

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568220	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el servicio pedido en "servicios prestados sin fines de lucro, destinados a satisfacer las necesidades sociales y comunales de los vecinos" ya que "servicios prestados" es demasiado amplia y no es posible determinar la pertenencia a la clase. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568232	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el servicio pedido en "servicios prestados sin fines de lucro, destinados a satisfacer las necesidades sociales y comunales de los vecinos" ya que "servicios prestados" es demasiado amplia y no es posible determinar la pertenencia a la clase. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568244	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOL & GOOD LLC	Mixta	COOL & GOOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568251	Saúl Jordano Ovalle Sanles, en representación de Panadería y rotisería Panivita limitada	Mixta	Panivita	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1568252	Badilla Davis Limitada, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Mixta	SKYWORTH K	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Traduzca "station wagons" ya que no ha sido posible determinar la redacción como un producto genérico, sino que se relaciona con un modelo de vehículo, o bien, elimine.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568253	PCM Abogados Limitada , en representación de Saesa Innova Soluciones SpA	Denominativa	SOLAR EXPERIENCE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Especifique conforme al clasificador "aparatos e instrumentos de generación de electricidad" puesto que la redacción actual genera confusión con con "Generadores de electricidad" de clase 7 o bien puede reclasificar a dicha clase, pero deberá acreditar el pago de la tasa adicional por incorporar una nueva clase.</p> <p>En clase 40: Corrija "generación de energía eléctrica con capacitación de carbono" por "Generación de energía eléctrica con captación de carbono".</p> <p>En clase 42: Corrija "Servicios de softwares no descargables para prestar los servicios que se pretenden ofrecer y servicios de investigación y desarrollo en el área específica del proyecto." por "Suministro en línea de software web no descargables para prestar los servicios que se pretenden ofrecer y servicios de investigación y desarrollo en el área específica del proyecto".</p> <p>A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238741.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568255	PCM Abogados Limitada , en representación de Saesa Innova Soluciones SpA	Denominativa	PEQUEÑAS DECISIONES, GRANDES IMPACTOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Especifique conforme al clasificador "aparatos e instrumentos de generación de electricidad" puesto que la redacción actual genera confusión con con "Generadores de electricidad" de clase 7 o bien puede reclasificar a dicha clase, pero deberá acreditar el pago de la tasa adicional por incorporar una nueva clase.</p> <p>En clase 40: Corrija "generación de energía eléctrica con capacitación de carbono" por "Generación de energía eléctrica con captación de carbono".</p> <p>En clase 42: Corrija "Servicios de softwares no descargables para prestar los servicios que se pretenden ofrecer y servicios de investigación y desarrollo en el área específica del proyecto." por "Suministro en línea de software web no descargables para prestar los servicios que se pretenden ofrecer y servicios de investigación y desarrollo en el área específica del proyecto".</p> <p>A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238741.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568264	Marco Antonio Enriquez-ominami Gumucio	Mixta	GRUPO DE PUEBLA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique el servicio en "Centro de estudios acerca de modelos productivos, programas de desarrollo, políticas de estado para la integración regional y reflexión y acción de liderazgos progresistas en América latina el caribe España y Portugal" ya que "Centro de estudios" no corresponde a un servicio en sí sino que a un establecimiento, se sugiere corregir por "Servicios de educación y capacitación de modelos productivos, programas de desarrollo, políticas de estado para la integración regional y reflexión y acción de liderazgos progresistas en América latina el caribe España y Portugal a través de un centro de estudios". 2. Corrija "Organización de seminarios y reuniones para fortalecer la integración regional" por "Organización de seminarios y reuniones para fortalecer la integración regional con fines educativos o de esparcimiento" a fin de evitar confusión con "organización de reuniones políticas" de clase 45".
1568290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Motorshop SPA	Mixta	Torden	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7: Elimine "instrumentos de mano abrasivos" puesto que no corresponde a un producto de la clase o bien reclasifique a clase 8, pero deberá acreditar el pago la clase adicional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568331	Sandro Enrique Cortés Lemus	Denominativa	VULCA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Elimine "venta," de "venta, mantenimiento y reparación de neumáticos de vehículos" puesto que ese servicio es de clase 35 o bien puede reclasificar ese servicio como "Servicio de venta de neumáticos de vehículos", pero en caso de hacerlo deberá acreditar el pago de una clase adicional.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568334	Alejandro Ernesto Pérez Guajardo, en representación de Maximiliano Andrés Moris Arellano	Mixta	EKS Escuela de Karate Shotokan Kuro Obi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Maximiliano Andrés Moris Arellano a Alejandro Ernesto Pérez Guajardo, se puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EKS ESCUELA DE KARATE SHOTOKAN KURO OBI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EKS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EKS por EKS ESCUELA DE KARATE SHOTOKAN KURO OBI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1568662	Francisca Ignacia Bidart Santander, en representación de TELAS ILUSTRADAS SPA	Mixta	ESTRELLAMAYOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568745	Elba Carolina Del Carmen Campos Acevedo, en representación de Elba Carolina Del Carmen Campos Acevedo y Norman Héctor Ricardo Agurto Campos	Mixta	"EL CAMPITO" RESTAURANT – CENTRO DE EVENTO -DESDE 2001-	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes ambos, deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>En relación al poder, y para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL CAMPITO" RESTAURANT – CENTRO DE EVENTO -DESDE 2001-".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "EL CAMPITO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "EL CAMPITO", por ""EL CAMPITO" RESTAURANT – CENTRO DE EVENTO -DESDE 2001-" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568766	Felipe Zárate Hirmas, en representación de Felipe Zárate Hirmas y ZAROSCO SpA	Mixta	Lopi compartir es disfrutar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (una personas natural y una persona jurídica), ambos deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>En relación al poder, y para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568777	Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en representación de Sociedad Agrícola y Ganadera Santa Victoria Limitada	Mixta	NOBLE CORRAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo Los Maquis". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p>
1568849	Félix Vergara Ruiz, en representación de Federico Damian Gil Campo	Mixta	TIERRA PAINE El Espiritu del Viento By Organic Patagonia	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Organic Patagonia" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Junto con lo previamente señalado deberá mejorar la descripción de la etiqueta, detallando los elementos gráficos que efectivamente son visibles en la etiqueta, como: Las tres montañas, el árbol, las viñetas, etc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568938	Petra Briosa Vitorino Geb Schneider, en representación de JARDIN INFANTIL GUMMIBARCHEN LIMITADA	Mixta	GUMMIBAERCHEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y la razón social de la titular acorde la base de datos del S.I.I.</p>
1569133	Francisca Del Pilar Paredes Valdés, en representación de Javiera Valentina Figueroa Lazo	Mixta	Kine DermaPRO Tratamientos estéticos y recuperativos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En relación al poder, y para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569136	Cristopher Andrés López Cuevas, en representación de COMERCIALIZADORA DE PERFUMES F&C SPA y Cristopher Andrés López Cuevas	Mixta	PERFUMERÍA ONE TU PERFUMERÍA ONLINE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (una persona natural y una persona jurídica) ambos, deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. Por el contrario, si desea que el titular solo sea la persona jurídica, deberá acompañar la respectiva cesión, junto con el poder.</p> <p>En relación al poder, y para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Finalmente, deberá aclarar la dirección del titular (es) y su representante, en atención a que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "AV.PRINCIPAL ST. 54 12340 LT.B SN.ANTONIO NALTAGUA 12340". Es confusa, ya que repite la numeración "12340", por lo que no se entiende donde va, tampoco si, "san antonio de naltahua" es un sector, localidad o una calle, y que parte va "lote b", pues está escrito en distintos ordenes en la solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PERFUMERÍA ONE TU PERFUMERÍA ONLINE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PERFUMERÍA ONE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PERFUMERÍA ONE, por "PERFUMERÍA ONE TU PERFUMERÍA ONLINE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569518	Ana Maria Castillo Cornejo, en representación de Alimentos Dessel Ltda	Mixta	Dessel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro.
1569519	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	PACIFICNUTRITION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado el instrumento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante debidamente firmado. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "PACÍFICONUTRICIÓN".
1569533	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	PACIFICNUTRITION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado el instrumento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante debidamente firmado. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "PACÍFICONUTRICIÓN".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569539	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Thaitan Foods International Co., Ltd.	Mixta	REAL THAI ORIGINAL THAI CUISINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 29, especifique "curry listo para comer", "refrigerios"; reclasifique "fideos de arroz" a clase 30. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "REAL COCINA TAILANDESA ORIGINAL".
1569551	Juan Andrés Aravena Quezada, en representación de Juan Andrés Aravena Quezada Importadora Asia Oriente E.I.R.L.	Mixta	black snake off-road equipment	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPL_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571640	RAQUEL VERONICA BRICEÑO RAMÍREZ	Denominativa	Open Decks	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca denominativa, cuyo titular es una persona extranjera, aparentemente no residente en Chile.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en el artículo N°2 de la ley 19.039, que señala que: "Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá gozar de los derechos de la propiedad industrial..." y que "Las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero deberán, para los efectos de esta ley, designar un apoderado o representante en Chile". Es que, el titular deberá acreditar su calidad de residente en Chile –acompañado copia simple de la cedula de identidad- o bien designar un representante residente en el país, acompañando el debido poder e indicando sus datos.</p> <p>En definitiva: Acredite residencia en Chile, o bien designe representante con residencia en Chile, acompañando el debido poder, y los datos del representante, esto es: Nombre completo, RUT, Domicilio, correo electrónico y teléfono.</p>
1571759	Mauro Andrés Canziani Hoffa	Mixta	PLACERES DEL SUR	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571762	Ignacio Justiniano Vial, en representación de ARRANZ SPA	Denominativa	Parolaccia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder ya que el individualizado en custodia N° 21508, es otorgado por una sociedad diferente "Inversiones y Asesorías Arranz S.A." y el titular de autos es Arranz SpA.
1571783	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Mixta	ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe etiqueta legible, atendido que el segmento "Natural products S.A. se ve borroso, ésta debe ser idéntica a la presentada en cuanto a diseño, forma y color.
1571792	Ronald Marcelo Muñoz San Martín	Denominativa	Nancy San Martín	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Acompañe autorización de uso de nombre propio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560984	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de Agrocomercial del Sur Limitada	Denominativa	Amber Fields	Proveyendo escritos de fechas 10 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. A escrito C/2024/4434. Por acompañada cesión de Verónica Nehgne Cornejo a favor de: AGROCOMERCIAL DEL SUR LIMITADA. A escrito C/2024/4437. Por acompañado extracto de constitución de sociedad Agrocomercial del sur Ltda. donde consta como representante o administrador de la sociedad don Cristian Muñoz Cariga y sus facultades. A escrito C/2024/4442. Téngase presente.
1567945	Gladys González Solís, en representación de ediciones libros del cardo spa	Denominativa	Ediciones libros del cardo	Proveyendo escrito de fecha 09 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente poder en forma y estatuto de constitución de sociedad.
1568079	Alexander Muhlenbrock Reyes, en representación de Michel Giorgio Manghi Haquin	Mixta	E.D.A SHINSEN	Proveyendo escrito de fecha 10 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. por acompañada transliteración. Por acompañado poder en custodia N°215865. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta por un fondo blanco, con la figura de una circunferencia en colores negro y r al centro un círculo rojo. En el interior arriba sobre el círculo negro texto E.D.A y abajo SHINSEN en letras mayúsculas de color blanco en forma semicircular. sobre el círculo rojo figura de fantasía del marco de una puerta china en color negro y sobre ésta unos signos en japonés color blanco."
1568225	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568230	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RZ550E	
1568231	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568235	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568238	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568240	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Hablemos de Seguridad	
1568242	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RZ500E	
1568243	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	OASIS DE LA CAMPANA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568247	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DISTRIBUIDORA KARMA LTDA	Denominativa	GRUNBERG	
1568248	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC	Denominativa	VEOZA	
1568249	Bernardo Enrique Zúñiga Pérez, en representación de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO TRAVEL ONLINE SpA	Mixta	TRAVEL ONLINE Vive tu experiencia!	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1568250	Xiaolan Chen	Mixta	CARLO	A escrito de fecha 21-12-2023: No ha lugar atendido a que este escrito presentado corresponde a una solicitud diferente a la de autos.
1568254	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Chocolate y Nata Spa	Mixta	Chocolate y Nata Tortas, Tartas y Mas...	Se elimina de oficio de la cobertura " Clase 43." por no corresponde a la redacción de un servicio.
1568256	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	MARIA MAGDALENA BY JUDAS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1568261	Sergio Guiseppe Salvemini Quintero	Denominativa	SPARKLY	
1568265	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MARAIS	Se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las clases 3, 9, 12, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 28 y 32, diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos de las clases 3, 9, 12, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 28 y 32, con comodidad" por "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las clases 3, 9, 12, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 28 y 32, (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos de las clases 3, 9, 12, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 28 y 32, con comodidad", ya que de otra forma se podría generar confusión con los servicios de clase 39.
1568266	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GAMO OUTDOOR, S.L.	Denominativa	GAMO ARROW	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568268	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MARAIS	
1568283	Evelin Yinedi Carrillo Zapata	Mixta	RESTAURANTE LOS PAISAS LOS ORIGINALES ANTOFAGASTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(sin protección RESTAURANTE)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1568292	Carlos Puelma Allende, en representación de MAPLE LEAF FOODS INC.	Mixta	SCHNEIDERS EST. 1890	A escrito de fecha 14-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238.401.
1568308	Bryan Muñoz San Martín	Denominativa	Orquesta Latinoamericana de Chile	
1568318	Trinidad Ignacia Rodrigo Lázaro, en representación de Kaini SPA	Mixta	pruebade manejo.cl	Proviendo escritos de fecha 14 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239932 donde consta el representante.
1568327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Tamara Pacheco Rivera	Mixta	Conectemos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568328	Michael Andrés Soto Camus	Mixta	Black Demon Classic BD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568332	Juan Pablo Cerda Hinojosa, en representación de Bellanonna Fabrica de masas y empanadas	Mixta	Bellanonna Masas y Empanadas	Proveyendo escrito de fecha 10 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La identidad por composición mixta tiene dos diseños tipográficos en el nombre bellanonna en tipografía Vollkorn de mayor tamaño en negrita , en su bajada el texto masas y empanadas en tipografía Copperplate Gothic 30 AB, acompañado de figura de fantasía de dos varas de trigo, éstos en colores corporativos verde oliva: #AFA379 y #2B241C. Todo sobre un fondo blanco."
1568710	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de PW Producciones Marketing y Medios SpA	Mixta	Miss 17	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1568795	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MIYACO HYDRAULIC BRAKE MFG. CO., LTD.	Mixta	Miyaco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568827	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Barahona Vicencio Limitada, Bunster y Prieto Limitada, Diseño Humano Limitada, Diseños Otros Pérez limitada, Draft Consultores Limitada, Estudio González SpA, Estudio Real SpA, Méndez y Vargas Ltda, Non Diseño Limitada y Sociedad de Profesionales León del Monte Limitada	Mixta	CHICA BRANDING & DESIGN	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Se busca protección al conjunto.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. Al escrito de fecha 18 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 238272; 238291; 238524; 238274; 238357; 238277; 238273; 238275; 238293 y 238295.-
1568840	Eduardo Andrés Vásquez Santis, en representación de Distribuidora y Comercializadora EBM SpA	Mixta	TRIDENTE	
1568877	García Parot y Compañía SpA, en representación de Ultracell Limited	Mixta	JDB	
1568896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yolanda Carolina Allende Figueroa	Mixta	Antojito Culpable	
1568918	Pedro Eduardo Cayetano Estrada Bayo, en representación de La Esperanza SpA	Denominativa	Guayo's foodtruck	Proveyendo escrito de fecha 08 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditado representante legal y poder a favor de Pedro Estrada Bayo.
1568940	Juan Christian Bastías Rojas, en representación de SILFOS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	Silfos	Proveyendo escrito de fecha 08 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante o administrador y sus facultades.
1568955	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE	Denominativa	VADOREX	
1568956	PCM Abogados Limitada, en representación de Altico Inc.	Denominativa	ARTISTRY DERMA-ARCHITECT	
1568959	Mario César Amigo Reyes, en representación de LOBAREDE LEGACY SpA.	Denominativa	TEMPLE LEGACY GYM	
1568981	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Constructora e Inmobiliaria Purranque Limitada	Mixta	ALTO SAN BERNARDO	
1568992	Cristobal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	EMPRENEDORES LOCALES 100% NUESTRO UNIMARC EMPRENEDORES LOCALES	De oficio se complementa el segundo del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1568996	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	PROTIG	
1568998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	EXTRUMIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569006	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Constructora e Inmobiliaria Purranque Limitada	Mixta	ALTO SAN BERNARDO	
1569023	JAP ASESORIAS SpA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES A EDIFICIOS SpA	Mixta	HICAL	
1569106	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de 4Seasons SpA	Mixta	PEOPLE SOCKS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1569222	María José Núñez Ruiz, en representación de Comercializadora Maria Jose y Rodrigo SpA	Mixta	pins miau	Proveyendo escrito de fecha 09 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante o administrador y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cabeza de gato color morado con borde lila, denominación Pins Miau en letras imprenta redonda de color blanco en la parte de abajo de la cara en forma semicircular pero sin salir de la cabeza."
1569534	Marcos Bruno Zambrano Gallardo	Mixta	FERRIMAQ	
1569537	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Conguillío SpA	Denominativa	KAWES	
1569538	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Steward S.A.	Mixta	BIG CHEF	
1569544	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	DEL VALLE EXPRÍMELE SABOR A TU RUTINA	
1569557	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YOYO S.A.S.	Mixta	YOYO JEANS	
1569558	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ERICTEL, S.L.	Mixta	erictch	Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Manuel Menares Cortés	Mixta	ATLAS SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES	Proveyendo escrito de fecha 12 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. por acompañado poder en custodia N° 239854. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía en tonalidades azuladas y color verde, figura de líneas curvas en tonalidades plomas y borde de color blanco que simula el torso, cabeza y brazos de un hombre musculoso que sostiene las figuras anteriores. Abajo, la denominación ATLAS en letras mayúsculas en tonalidades plomas y sombra color negro. Abajo denominación SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES en color blanco con borde negro. Todo sobre un fondo blanco."
1569771	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Mixta	INNOFILM	Proveyendo escrito de fecha 09 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada sólo una etiqueta sin signo R. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un rinoceronte en color amarillo ogre, bajo este denominación INNOFILM con signo + en letras mayúsculas de color amarillo ogre. Todo sobre un fondo blanco."
1569797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Plaza Arenas	Mixta	Ranas Jiu Jitsu	Proveyendo escrito de fecha 12 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada traducción y transliteración de signos orientales.
1570128	Luis Alberto Celis Araya, en representación de Fabrica de Cecinas Artesanal Luis Alberto Celis Araya EIRL	Mixta	C Cecinas Celis Tradición Alemana, Sabores Chilenos	Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1570303	Marcelo Eduardo Sobarzo Ramírez, en representación de Boxenergy Chile SpA	Denominativa	BoxEnergy	Proveyendo escrito de fecha 12 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1570414	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Claudio Hernán Cortés Rodríguez	Mixta	RFL/21	Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570433	Angel Patricio Madariaga López	Mixta	USPPL American People	Proveyendo escrito de fecha 09 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Acrónimo "US", seguido a la derecha círculo segmentado con estrella de cinco puntas en el interior y a la derecha acrónimo "PPL" alrededor del círculo arriba "American" y abajo "People" en forma semicircular. Todo en negro sobre un fondo blanco."
1570439	Guillermo Ignacio Melero Agliati	Mixta	the IF agency	Proveyendo escrito de fecha 08 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada solo una etiqueta. Por aclarada dirección del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación The If Agency, pero "IF" está encerrada en un círculo blanco de borde azul. Todo escrito en letras minúsculas de color azul sobre un fondo blanco."
1570577	Jesús Enrique Verdugo Llanos	Denominativa	auditoriaimmobiliaria.cl	Prveyendo escrito de fecha 12 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1570586	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SYMBIOSIS ARQUITECTURA SUSTENTABLE LIMITADA	Mixta	SYMBIOSIS ARQUITECTURA SUSTENTABLE	Proveyendo escrito de fecha 09 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239664. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "SYMBIOSIS" en letras mayúsculas en negrita de mayor tamaño, abajo ARQUITECTURA SUSTENTABLE en letras de menor tamaño de color negro. En la parte izquierda de la expresión, dos figuras geométricas abstractas superpuestas, una de color azul y la otra de color turquesa. Fondo de color blanco."
1570622	Luis Rodrigo Ureta Díaz, en representación de Comercial Onessta SPA	Denominativa	ONESSTA	Proveyendo escrito de fecha 09 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante o gerente general y sus facultades.
1570652	Rodrigo Andrés Azat Rabah, en representación de KPA Unicon Chile spa	Denominativa	KPA Unicon Chile	Proveyendo escrito de fecha 10 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Tengase por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante legal y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570733	Raimundo José Julio González	Denominativa	DACO	Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1570742	Joaquín José Izquierdo González, en representación de Pedro Pablo Huerta Arce	Denominativa	CASACAS ROJAS CAFÉ	Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1570840	Jorge Daniel González Rojas, en representación de Five Bags SpA	Mixta	Five Bags	Proveyendo escrito de fecha 12 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se compone de las palabras Five y Bags acompañadas de un rectángulo de bordes curvos blanco centrado sobre ellas. La palabra Five es usada en tipografía gruesa y oblicua. La palabra Bags es usada en tipografía normal. Todo en color blanco sobre un fondo azul."
1570896	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Denominativa	PEDRO POVEDA	Proveyendo escritos de fechas 09 de enero y 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada declaración jurada.
1570900	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Denominativa	PEDRO POVEDA	Proveyendo escritos de fechas 09 de enero y 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada declaración jurada.
1570902	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Denominativa	PEDRO POVEDA	Proveyendo escritos de fechas 09 de enero y 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada declaración jurada.
1571634	Claudio Manuel Gallardo Araya, en representación de Bee all Natural	Mixta	Varroa-NO!	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1571637	María Jesús Espinoza Venegas	Mixta	KOLMENARES	
1571639	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA	Denominativa	FILOS DEL MUNDO	
1571641	COVARRUBIAS & CIA , en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1571644	John Alexander Barona Gaviria, en representación de Comercial Figaros SpA	Mixta	SIBARITA AMERICANO	
1571645	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carmen Gloria Manríquez Cea	Mixta	SOMOS FRANQUICIAS SMF	
1571706	Rosa Andrea Esquivel Carrasco, en representación de ALMA PILATES LIMITADA	Mixta	Alma Pilates & Wellness	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1571707	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	MIDRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571713	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ARMANDO PASCUAL CINCOTTA y MARTIN HECTOR DINICI	Denominativa	DUX FORT	De oficio se corrige los nombres de los titulares acorde al poder acompañado.
1571715	Danny Elian Cuarto Galleguillos Caro	Denominativa	Fesan Resortwear	
1571716	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de OBLUE Communication Technology (Shenzhen) CO., Ltd.	Mixta	UNIHERTZ	
1571718	Sebastián Alejandro Améstica Vargas	Denominativa	Conspro Constructora	
1571721	Patricio Kishim Babani Barrientos, en representación de Tecnopol Aislante SpA	Denominativa	Tecnopol Aislante	Atendido al mérito del instrumento acompañado a la solicitud, se rectificó de oficio el nombre del titular de la presente solicitud, quedando en definitiva, como sigue: "Tecnopol Aislante SpA".
1571723	Karmele Lecumberri Sylleros, en representación de SALTY SKIN SpA	Mixta	Salty Skin One With The Sea	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Salty Skin One With The Sea". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Salty Skin, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Salty Skin, por Salty Skin One With The Sea, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571724	Mario Nicolás Mermoud Quintana, en representación de Alan Humberto Caro Andrade	Mixta	Novena Presión 9psi	
1571725	LUIS FERNANDO YAÑEZ PACHECO	Denominativa	AISOLUTIONS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "AISOLUCIONES".
1571728	Juan Carlos Urbina Luengo	Denominativa	Osteopatauno	
1571729	Patricio Luis Daly Domeyko	Mixta	OREP REPONEMOS EL FUTURO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OREP REPONEMOS EL FUTURO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OREP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, OREP, por OREP REPONEMOS EL FUTURO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación OREP REPONEMOS EL FUTURO, en color blanco, letra O de la denominación OREP se encuentra dentro de una circunferencia de color verde, todo sobre un fondo de color negro".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571730	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de INVERSIONES ANTEBO LIMITADA	Mixta	OMNIDANZ	
1571731	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de INVERSIONES ANTEBO LIMITADA	Denominativa	OMNIDANZ	
1571732	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A.	Denominativa	TRAVERSO A LA MESA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571733	Andes IP Abogados Ltda., en representación de José Alfonso San Martín Gutiérrez	Mixta	MUEBLES TRIPLE A DANDO VIDA A TUS ESPACIOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MUEBLES TRIPLE A DANDO VIDA A TUS ESPACIOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MUEBLES TRIPLE A, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MUEBLES TRIPLE A, por MUEBLES TRIPLE A DANDO VIDA A TUS ESPACIOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a DANDO VIDA A TUS ESPACIOS" atendido que:</p> <p>(i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1571734	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGANOTICIAS 24/7	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571735	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	COLLOKY, STYLE LOVES QUALITY	
1571736	Orlando Jose Riera Bello, en representación de ICR COMERCIALIZADORA SPA	Mixta	PrimalTrail	
1571738	Cristóbal Lavados Munita	Figurativa		De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en una figura estilizada y personalizada que se asemeja a una figura de un animal en color negro".
1571739	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	COLLOKY, STYLE LOVES QUALITY	
1571741	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MARCA RURAL SPA	Mixta	MARCA RURAL VISIBILIZANDO IDENTIDADES	
1571748	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Histonor Ltda	Mixta	DOGTOPIA	
1571749	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	OHMYDOG GUAU, QUE RICO!	Se corrige de oficio la denominación la frase "(sin protección a guau, que rico)" atendido que: (i) No constituye denominativos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen sustantivo, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571750	Vladimir Milenko Franulic Branivic	Mixta	Mister Ebers	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571752	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Nicolás Francisco Alejandro Arcas Ñiguez E.I.R.L	Mixta	GATO ARCANO JUEGOS DE MESA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GATO ARCANO JUEGOS DE MESA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GATO ARCANO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GATO ARCANO por GATO ARCANO JUEGOS DE MESA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571753	Juan Antonio Ríos Cuevas	Mixta	LPT La Pandilla Tropical	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LPT LA PANDILLA TROPICAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PANDILLA TROPICAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PANDILLA TROPICAL por LPT LA PANDILLA TROPICAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1571756	Felipe Ignacio Campos Ugarte	Denominativa	LicitAI	
1571757	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo	Denominativa	AFB Aesthetic face & body	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571758	Valentina Paz Lepín Concha	Mixta	VALUE PASTELERÍA DESDE 2020	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VALUE PASTELERÍA DESDE 2020".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VALUE PASTELERÍA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VALUE PASTELERÍA por VALUE PASTELERÍA DESDE 2020, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1571760	Felipe Zuckermann Undurraga, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES ALGARROBO LIMITADA	Mixta	AIA Engineering Consulting Intl.	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1571761	Julio Luis Norambuena Jara	Denominativa	Chiloe.cl	
1571763	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL BIGPET LTDA	Denominativa	WELLPET NATURAL PRODUCTS	<p>Se acredita la representación con el poder adjunto en la solicitud, ya que el poder en custodia N° 7711 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571764	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de GRUPO CIBELES SpA	Mixta	R1TU4L3S	Se corrige de oficio al representante en virtud del poder citado en custodia N° 152477, donde se da a entender que Cristian Pablo Bustos Rojas es el representante legal de GRUPO CIBELES SpA, sin embargo, el representante designado para actuar ante INAPI es ABS Abogados S.A. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571772	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	fremont	
1571778	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Texas	
1571782	Alejandro Antonio Decena Rodriguez, en representación de IGNUS SpA	Mixta	DECERO LEATHERS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación DECERO en letras manuscrita, abajo denominación LEATHERS en letras mayúsculas con espacio, todo de color negro sobre un fondo blanco."
1571784	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Evelyn Patricia Elorza Hidalgo	Mixta	MI ENERGIA EN COLORES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "MI ENERGIA EN" en letras mayúsculas en color negro, abajo centrado denominación "COLORES" en letras de diferentes colores. Siendo letra C roja, O naranja, L amarillo, O verde, R celeste, E azul y S morado. Todo inserto en un fondo de color blanco."
1571785	Rodrigo Ignacio Onetto Jara, en representación de LA MOTONETA SpA	Mixta	LA MOTONETA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación LA MOTONETA en letras de color naranja claro con borde naranja oscuro y negro, en la parte superior de un círculo naranja claro de triple borde negro, naranja y negro, en cuyo interior se ubica figura de una motoneta clásica en naranja claro con negro y tras de ella una línea vertical naranja con una línea a sus costados en color naranja claro que simula un camino y justo en la parte posterior de la moto sale como manchas lineales el color naranja."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571786	Alex Danilo Galaz Salazar, en representación de INFOOD PROTEIN AND BIOTECHNOLOGY SpA	Mixta	INFOOD PROTEIN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo exhibe figura de fantasía de tres alas superpuestas en tonos celeste, verde y naranja a la izquierda, seguido por el nombre de la startup INFOOD y abajo PROTEIN en letras mayúsculas de color negro en negrita. Todo sobre un fondo blanco."
1571787	ABOGADOC SpA, en representación de Plaza Baquedano SpA	Denominativa	DRIPCENTER PLAZA BAQUEDANO	
1571789	ABOGADOC SpA, en representación de CENTRAL DE REPUESTOS Y RODAMIENTOS LIMITADA	Mixta	CASA DEL RODAMIENTO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en CASA DEL y abajo RODAMIENTO en letras de color azul. La vocal O del segmento RODAMIENTO está representada por un rodamiento de color gris, y sobre él hacia la izquierda dos figuras de la mitad de rodamientos azules. Todo sobre un fondo blanco."
1571790	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Nicolas Abad	Denominativa	UNLOCK	
1571791	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD MINDSET AND BODY SPA	Mixta	CENTRO INTEGRAL MIND AND BODY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "CENTRO INTEGRAL arriba en letras mayúsculas de color azul formando un semicírculo sobre figura central donde se puede observar una circunferencia celeste que contiene palmeras negras y una puesta de sol con un círculo naranja del que sale una figura azul-celeste que simula agua, también figura de una mujer realizando una posición de yoga. Abajo denominación Mind And Body en letras azul minúscula excepto letras M y B en mayúsculas. Todo inserto en un fondo de color blanco."
1571793	Camilo Rodrigo Del Pozo Vera, en representación de Felipe Andrés Fernández Blanco	Mixta	EFE	
1571795	Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio	Mixta	Inmunolab	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación Inmunolab en letras minúsculas de color negro sobre fondo blanco. Al costado izquierdo figuras de formas irregulares de color verde y azul."



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571796	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de FOX FLOCK IMPORT & EXPORT SPA	Mixta	CÓDIGO VERDE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación CÓDIGO en letras mayúsculas cuadradas de mayor tamaño y abajo VERDE en letras mayúsculas de menor tamaño todo en color verde, dentro de figura de fantasía formada por dos líneas verticales que se juntan formando un rombo y dos medios círculos que simula la figura de un animal de forma vertical también en verde. Todo inserto en un fondo de color blanco."
1571797	Matías Antonio Tufaro	Denominativa	Private Labels	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Etiquetas privadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553571	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de términos descriptivos, indicativos, carentes de distintividad e inductivos a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar; La segunda SUPERMARKET que se traduce del inglés al español como supermercado, esto es "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554688	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MODULAR DATA CENTERS INDÚSTRIA COMÉRCIO E SERVIÇOS S.A.	Mixta	MODULAR DATA CENTERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1348910 Marca MODULAR IS THE FUTURE Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales metálicos para vías férreas; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos; alambres; bancos de trabajo metálicos; contenedores metálicos; enrejados metálicos; metales comunes en bruto o semielaborados; casas prefabricadas metálicas; construcciones metálicas; construcciones metálicas reubicables; contenedores metálicos; depósitos metálicos; oficinas portátiles de metal; casas prefabricadas (kits) metálicas; pocilgas metálicas. de la clase 6; Servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de computadoras; alquiler de servidores web; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría tecnológica; control a distancia de sistemas informáticos; control de calidad; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño industrial; duplicación de programas informáticos; externalización de servicios de tecnologías de la información; ingeniería; instalación de software; investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; mantenimiento de software; provisión de motores de búsqueda para internet; realización de estudios de proyectos técnicos; recuperación de datos informáticos; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono; servicios de protección antivirus [informática]; software como servicio [SaaS]; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; vigilancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. de la clase 42; Solicitud 991754090 Marca MODULAR Protege Sistemas electrónicos de control integrados para ser utilizados en el ámbito de la gestión de operaciones de minería subterránea y a cielo abierto, compuestos de un ordenador central digital, placas de circuitos impresos, fuentes de alimentación, procesadores, paneles de visualización de campo electrónicos para su instalación en camiones, palas, trituradoras y equipos de minería conexos utilizados a distancia en minas, software asociado, módems y transceptores de radio para conectar dichos paneles de campo electrónicos a un ordenador digital que utiliza posicionamiento global, así como para recibir y visualizar información de dichos paneles de campo electrónicos en un ordenador central digital. de la clase 9; Software como servicio con aplicaciones y plataformas para la recopilación y difusión de datos, planificación y toma de decisiones operativas en relación con operaciones mineras, gestión de minas, navegación de vehículos de minas, envío, encaminamiento y movimiento de vehículos y equipos de minería, optimización de minas, gestión de personal de minas, movimiento de materiales, servicios de minería, mezcla y procesamiento de materiales en un entorno de minería, explotación minera de vehículos y equipos pesados, navegación, orientación de operadores, autonomía, tareas de supervisión y mantenimiento de vehículos, equipos e instalaciones de minas. de la clase 42 y Solicitud 991754232 Marca MODULAR Protege Sistemas electrónicos de control integrados para ser utilizados en el ámbito de la gestión de operaciones de minería subterránea y a cielo abierto, compuestos de un ordenador central digital, placas de circuitos impresos, fuentes de alimentación, procesadores, paneles de visualización de campo electrónicos para su instalación en camiones, palas, trituradoras y equipos de minería conexos utilizados a distancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en minas, software asociado, módems y transceptores de radio para conectar dichos paneles de campo electrónicos a un ordenador digital que utiliza posicionamiento global, así como para recibir y visualizar información de dichos paneles de campo electrónicos en un ordenador central digital. de la clase 9; Software como servicio con aplicaciones y plataformas para la recopilación y difusión de datos, planificación y toma de decisiones operativas en relación con operaciones mineras, gestión de minas, navegación de vehículos de minas, envío, encaminamiento y movimiento de vehículos y equipos de minería, optimización de minas, gestión de personal de minas, movimiento de materiales, servicios de minería, mezcla y procesamiento de materiales en un entorno de minería, explotación minera de vehículos y equipos pesados, navegación, orientación de operadores, autonomía, tareas de supervisión y mantenimiento de vehículos, equipos e instalaciones de minas. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555624	María Alejandra Escala Zanolli, en representación de CASALMA ESPACIO BIENESTAR SPA.	Mixta	casAlma Espacio Bienestar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1100637 Marca CASALMA Protege servicios médicos. servicios veterinarios. cuidados de higiene y de belleza para personas o animales. servicios de agricultura,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>horticultura y silvicultura. casas de reposo y convalecencia. servicios opticos. clinicas, sanatorios, hospitales, arte dental. de la clase 44 y Registro 1366725 Marca CASA ALMA MARÍA AYUDA Protejamos la infancia para un mejor futuro Protege Servicios terapéuticos; servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena [mindfulness]; asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; evaluaciones y exámenes psicológicos; evaluación de personalidad con fines psicológicos; pruebas psicológicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos. Todos estos servicios con el objetivo estratégico de ayudar a niños y niñas que han sido gravemente vulnerados en su dignidad y derechos, para transformar su trayectoria de vida, en forma sostenible. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557169	Leandro Frederick Badillo Bahamondes	Mixta	BYC SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 860384 Marca BIC Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; gel</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la bañera y la ducha y sales sin uso médico, espuma de baño; perfumes, agua de tocador, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, especialmente cremas, leches, lociones, gel, bálsamos y aceites para la cara y el cuerpo; desodorantes personales; preparaciones cosméticas para la protección solar, especialmente productos auto bronceantes y post-solares; preparaciones para el afeitado y para después de afeitado en la forma de espumas, cremas, gel, bálsamos, lociones, aceites; maquillaje y productos removedores de maquillaje; productos depilatorios, cera depilatoria; shampoos, acondicionadores y lociones capilares; pasta de dientes de la clase 3; , Registro 879420 Marca BIC Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos, baterías eléctricas; aparatos para la grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; portadores magnéticos para datos, soporte de datos en forma de discos, cascos de protección para hacer deporte; trajes; guantes y mascararas de inmersión; anteojos (ópticos), gafas de sol, gafas de deporte, cajas de anteojos; chalecos, cinturones y flotadores para deportes náuticos. de la clase 9; Registro 879724 Marca BIC Protege Papel, carton; productos de imprenta; artículos de encuadernacion; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plasticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; Registro 975567 Marca BIC Protege Fósforos, encendedores, encendedores a gas, sus cargas, repuestos y partes y piezas; cerillas comunes y enciende fuegos (no eléctricos). de la clase 34; Registro 1079988 Marca BIC Protege utiles e instrumentos manuales y en especial navajas de afeitar, maquinas de afeitar mecanicas y electricas, navajas de afeitar con mango, hojas de afeitar; cuchilleria, tenedores y cucharas, armas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>blancas. de la clase 8; Registro 1101661 Marca BIC Protege Lápices; plumas; portaminas; instrumentos para escribir y dibujar; repuestos para los mismos; plumas; bolígrafos; plumas de tinta; plumillas; lápices; sacapuntas; portaminas; lápices de colores; rotuladores para escribir y colorear; marcadores; destacador; tinta para escribir; cartuchos de tinta; lápiz grafito; tiza; en particular artículos para la escritura con pluma o bolita; plumas y artículos para las mismas; tintas de escritura. de la clase 16; Registro 1130690 Marca BIC Protege Acumuladores eléctricos, baterías eléctricas y sus partes. de la clase 9; Registro 1156835 Marca B Y C Protege Ácimo (pan -); aderezos para ensalada; adobos; alimenticias (pastas -); alimentos a base de harina; almendras (pastas de -); alubias (harina de -); anís [semillas]; anís estrellado; aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio; aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; aromatizantes que no sean aceites esenciales; arroz (pastelitos de -); arroz *; avena (alimentos a base de -); avena (sémola de -); avena molida; avena mondada; azúcar *; barquillos; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; Bases para hacer batidos de leche (aromas); bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bicarbonato de soda para cocinar; biscotes; bollos; bombones de chocolate; brioches; budines; cacahuets (productos de confitería a base de -); cacao; café; café (aromatizantes de -); café (bebidas a base de -); café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -); café (sucedáneos del -); café sin tostar; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; caramelos; caramelos blandos; carne (empanadas de -) [pasteles de carne]; carne (jugos de -); carne (productos de uso doméstico para ablandar la -); cebada (harina de -); cebada molida; cerveza (vinagre de -); Chapalele: masa a base de papas cocidas y harina de trigo; chicles *; chocolate; chow-chow [condimento]; Churrasco (Sandwich); cocina (sal de -); comidas preparadas a base de fideos; Completo (Sandwich similar al hot dog); condimentos; conos [barquillos]; copos de maíz; crema inglesa; cuscús [sémola]; dulces; empanadas; empanadillas; especias; espesantes para helados; espesantes para salchichas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espesantes para uso culinario; fideos; fideos [pasta para sopa]; Flan (Postre); flor (harina de -); germen de trigo para la alimentación humana; glasear jamón (preparaciones para -); glasear pasteles (preparaciones para -); glucosa para uso culinario; gluten preparado para uso alimenticio; golosinas; habas (harina de -); Hallulla (Pan); harinas *; helados; helados cremosos; hielo; hojuelas de avena; hojuelas de cereales secos; hojuelas de maíz; jalea real *; levadura *; maíz (harina de -); maíz molido; maltosa; masas (fermentos para -); mazapán; miel; Mote (Postre de trigo triturado luego de ser cocido en leña y deshollejado); Mote con huesillo (Bebida refrescante no alcohólica que consiste en mote y durazno deshidratados); muesli; nuez moscada; palomitas de maíz; pan; pan ácimo; pan de especias; pasta de almendras; pastas alimenticias; pastelería y repostería (aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de -); pastelería y repostería (masa para productos de -); pastelería y repostería (polvos para productos de -); pasteles *; pasteles de carne [empanadas de carne]; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pastillas [productos de confitería]; patata (harina de -) para uso alimenticio; polvos de hornear; polvos para helados; productos de confitería; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; productos de galletería; productos de pastelería; propóleos *; Queque (Bizcocho sin relleno); refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento]; rollitos primavera; rosetas de maíz; saborizantes que no sean aceites esenciales; saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; sémola de la clase 30 y Registro 1225410 Marca BIC Protege Impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos, papeles, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujo, bellas artes y enseñanza, productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación, lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujo, tizas y tierras de color moldeadas, acuarelas, papeles teñidos para calcar, artículos de papel y cartón, libros, artículos para encuadernación, materiales adhesivos para papelería, materiales para artistas y artículos de escritorio y particularmente lapicera bolita, gomas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lapiceros, estilográficas de bolita y en general todos los artículos de escritorio y sus elementos constitutivos, materiales de instrucción y enseñanza, caracteres de imprenta. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557196	Felipe Gonzalo Vidal Sanhueza	Mixta	BESTIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1103776 Marca SACA LA BESTIA Protege Bebidas sin alcohol, bebidas de frutas, bebidas para deportistas y bebidas isotónicas, bebidas energizantes y jugos de frutas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>siropes, polvos y otras preparaciones para uso en la fabricación de bebidas sin alcohol, bebidas frutales, bebidas para deportistas, bebidas isotónicas, bebidas energizantes y jugos de frutas. de la clase 32; , Registro 1083296 Marca DESATA LA BESTIA Protege suplementos nutricionales en forma líquida. de la clase 5; , Registro 1202446 Marca BESTIA ROJA Protege Vino. de la clase 33; , Registro 1202447 Marca BESTIA NEGRA Protege Vino. de la clase 33; , Registro 1352576 Marca LA BESTIA Protege Servicios de importación, exportación, venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de clases 18, 25 y 33. Servicios de publicidad y promoción de ventas. de la clase 35; y Registro 1410199 Marca BESTIA LOVE Protege Vinos, vinos tintos; vinos tranquilos; vinos y licores. de la clase 33; Solicitud 1492452 Marca La Bestia Protege ICPA. cervezas; de la clase 32; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Playground AI, LLC	Denominativa	PLAYGROUND AI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245939 Marca PLAYGROUNDS Protege Computadores; periféricos de computador; hardware computacional; computadores de mano; tabletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadores portátiles; dispositivos electrónicos digitales de mano que proporcionen acceso a internet y sirvan para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; periféricos computacionales portátiles; hardware computacional portátil; periféricos para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos digitales portátiles que proporcionen acceso a internet y sirvan para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; cables, monitores, pantallas, teclados, ratones (mouse), alfombrillas de ratón (mouse pad), estiletes capacitivos (stylus), impresoras y unidades de disco y discos duros, todos para computadores; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y video digitales; aparatos de audio para vehículos motorizados; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; radios, transmisores de radio y receptores de radio; auriculares, incluyendo auriculares para usar dentro de los oídos o sobre la cabeza; altavoces, parlantes; micrófonos; aparatos de audio, con sus partes y piezas; aparatos de comunicación en red; aparatos e instrumentos de comunicaciones electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos, electrónicos y computacionales; aparatos y soportes de almacenamiento de datos; chips de computador; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); instrumentos y aparatos de navegación; software; software de desarrollo de aplicaciones; software utilizado para desarrollar otras aplicaciones de software; software utilizado para impartir educación y adiestramiento en materia de programación informática y desarrollo de aplicaciones de software; software para crear, elaborar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, ver, mostrar, almacenar y organizar contenidos de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video, publicaciones electrónicas, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia; aparatos de control remoto; conectores, acopladores, hilos, cables, cargadores, puertos de conexión, estaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de acoplamiento (docking stations), interfaces y adaptadores, todos eléctricos o electrónicos, para ser usados con todos los productos antes mencionados; fundas y estuches especialmente diseñados o adaptados para contener computadores, periféricos computacionales, hardware computacional, computadores de mano, tabletas, computadores portátiles, teléfonos móviles y periféricos computacionales portátiles; bolsos especialmente diseñados o adaptados para contener computadores portátiles; agendas electrónicas; aparatos de control del franqueo de correspondencia; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que operan con monedas o fichas; dictáfonos; marcadores de dobladillos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; aparatos de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros electrónicos de noticias y avisos; aparatos de medición; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos conductores de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; alarmas de silbato; anteojos de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; dispositivos portátiles a control remoto retardadores de automóviles; calcetines electrotérmicos. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557210	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1329341.BAKELAB. Comprobación de productos; comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; consultoría técnica en relación a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; consultoría tecnológica; control de calidad de productos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; desarrollo y comprobación de métodos de producción química; diseño de aparatos y máquinas con una finalidad de relleno; diseño de embalajes; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; ejecución de análisis químicos; ensayo de productos químicos; ensayo de seguridad de productos; evaluación de la calidad del producto; servicios de control de la calidad del agua; servicios de diseño de embalaje; servicios de consultoría profesional y asesoramiento sobre química agrícola; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; ingeniería en control de olores; investigación alimentaria; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; investigación bacteriológica; investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación, inspección y pruebas en agricultura, reproducción de ganado y pesca; investigación sobre alimentos; investigación biológica; investigación científica integrada en materia de animales dañinos en invernaderos y cultivos; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557222	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	ADVICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231563 Marca AddVise Protege Alimentos medicinales para animales; biocidas; cemento para pezuñas; desinfectantes; enzimas para uso veterinario; fungicidas para uso en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agricultura; insecticidas para uso agrícola; medicamentos para uso veterinario; semen para la inseminación artificial; suplementos alimenticios para animales; vacunas para uso veterinario. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557223	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	ADDVISOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "ADVISOR", que conforme al Informe de Institución Pública SAG, la denominación solicitada es similar a la denominación de la variedad de trigo harinero (<i>Triticum aestivum</i> L.) Advisor que se encuentra en la Lista de variedades de la OECD. Por tanto, el signo pedido describe el producto solicitado en la cobertura de clase 31, resultando en su estructura y extensión carente de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557725	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Andrés Gallegos Muñoz	Mixta	Moves Movimiento es Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1215000 Marca MOVER Protege Servicios médicos, a saber, cardiología, dermatología, fisioterapia, fonoaudiología, gastroenterología, geriatría, ginecología y obstetricia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hematología y hemato oncología, infectología, inmunología, medicina interna, nefrología, neurología, oftalmología, oncología médica, otorrinolaringología, psicología, psiquiatría, radioterapia, reumatología, terapia ocupacional, toxicología, traumatología y ortopedia, urología; servicios de cirugía, a saber, cirugía cabeza, cuello y/o maxilo-facial, cirugía cardiovascular y vascular, cirugía coloproctológica, cirugía de mamas, cirugía general digestiva y laparoscópica, cirugía laparoscópica y endoscopia quirúrgica, cirugía plástica y reparadora, cirugía torácica, neurocirugía, endoscopia quirúrgica; cuidados de higiene y de belleza para personas; servicios de laboratorio médico de exámenes y de radiografías a pacientes; servicios de masajes para deportistas, profesionales de alto nivel competitivo y en general todo tipo de personas. de la clase 44. (antecedente de rechazo solicitudes N°1441861 y 1510103)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557981	Eduardo Fabian Armagnague	Denominativa	CONGRESO CHILENO DE VENTILACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Marca solicitada es un conjunto integrado por el término "CONGRESO" que, según el Diccionario de la Real Academia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Española, es la "Conferencia generalmente periódica en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, etcétera, se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas.", seguido de "CHILENO", esto es "perteneciente o relativo a Chile". A esto se añaden los términos "de VENTILACIÓN", que según RAE es "un proceso fisiológico esencial para la vida en el que el oxígeno se toma del aire y se transporta a los pulmones, donde es utilizado para la respiración celular y la producción de energía". Por tanto, marca solicitada está integrada por términos descriptivos, de uso común en relación a cobertura, incapaces de brindar información sobre un único origen empresarial y carece de distintividad, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta sea suficiente para su protección marcaria.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557990	Pía Catalina Martínez Reategui, en representación de inversiones la farma spa	Mixta	LA FARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1540908, marca FARMACIAS LA FARMA+, que distingue publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo, de la clase 35;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Además corresponde observar por Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "FARMACIA LA FARMA+", en que la expresión "FARMA" se utiliza para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				referirse a medicamento o farmacia, y el signo + no aporta distintividad, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557998	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Patricia Alejandra Bruna Rubio	Mixta	B&A BRUNA & ASOCIADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1489702. BRUNA. Bandanas; Prendas de vestir para niños pequeños; Pañoletas. Clase 25. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clase 35. Registro 1323911. BRUMA. Servicios de compra y venta, presencial al detalle y al por mayor de productos de la clase 3, servicios de importación y exportación de productos de la clase 3, servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, distribución de muestras, servicios de compra y venta de productos de la clase 3, por internet, correo, o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos por medios computacionales, y de redes de bases de datos, servicios de venta por catálogo de productos de la clase 3, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, diseño de material publicitario, gestión empresarial de tiendas. Clase 35. Registro 1311647. BRUMA. Servicios de Administración de negocios; Demostración de productos; Difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación de toda clase de productos, con excepción de productos de las clases 1, 3 y 5 ; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de toda clase de productos con excepción de productos de las clases 1, 3 y 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de todas las clases con excepción de productos de las clases 1, 3 y 5. Clase 35. Registro 1393898. CASA BRUNA. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) y en línea de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33; servicios de ventas en línea de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios asesoramiento e información de negocios relacionados relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en el área frutícola. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33 y servicios. Publicidad por internet; publicidad por medio de teléfonos móviles; Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558347	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PR COMERCIALIZADORA SpA	Mixta	PR AUDIO CAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 859644. PR. Aparatos eléctricos y electrónicos pertenecientes, partes y piezas de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadores y equipos periféricos, partes y piezas de los mismos, incluyendo tarjetas impresas, medidores de paneles y unidades de despliegue para tales medidores; amplificadores de aislamiento, transmisores de señales y convertidores de señales, y controladores de tres-bandas, clase 9. Registro N° 1017789. PR. Exclusivamente anteojos comunes, lentes de contacto, lentes protectores del sol, lentes de anteojos, cartucheras de anteojos, marcos de anteojos, clase 9. Registro N° 1143994. LIKE PR. Relaciones públicas; gestión de las relaciones con los clientes; consultoría y asesoría en relaciones públicas; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; servicio de creación de marcas (publicidad y promoción); servicios de estrategia de marcas y de redes sociales; servicios de creación de redes comerciales y de empresas; publicidad; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; consultoría en dirección y organización de negocios; asesoramiento en dirección de empresas y el manejo de sus redes sociales; consultoría en gestión corporativa; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558452	Mauricio Enrique González Altamirano	Mixta	Petcorner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud N° 1538713, marca PET CORNER, protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 18, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello parte de los servicios solicitados también son idénticos a los de la solicitud previa por la cual se observa. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558471	Julio Esteban Tapia Álvarez	Denominativa	Notemoai	<p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca pedida incorpora el término MOAI. Los moai fueron contruidos por el pueblo RAPANUI con el fin de recordar y preservar la energía de los nativos que habían muerto.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>6.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>7.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad, y su literal F) determina la imposibilidad de registrar signos inductivos a error o engaño.</p> <p>8.- Que, los elementos que forman parte de la cultura de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, la marca pedida incorpora dentro de su denominación a la palabra MOAI que corresponde una escultura monolítica reconocido como parte integrante de la cultura Rapanui, grupo originario Chile. A mayor abundamiento, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, los moai son la expresión cultural más grande de los habitantes de la isla de pascua, siendo fiel reflejo hasta el día de hoy de su cultura y tradiciones. En el idioma rapanui los Moai se denominan Moai Aringa Ora, cuya traducción es «el rostro vivo de nuestros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ancestros». Los moai fueron contruidos con el fin de recordar y preservar la energía de los nativos que habían muerto. Esto era muy importante para ellos que creían que los no vivos poseían una energía llamada «mana» con la cual controlaban y protegían a la tribu y controlaban las cosechas, cultivos y animales. Los moai canalizaban la energía (el mana) y lo atraían a tierra, de ahí la importancia cultural para el pueblo originario rapanui.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. La sola agregación del término genérico "café" no lo gra otrogar la distintividad necesaria para sero objeto de protección marcaria.</p> <p>ii)Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o los servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido esta constituido por la denominación de una estatua monolítica propia de la cultura del pueblo originario RAPA NUI, grupo originario de Chile, que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558499	Mario Danilo González Cardani	Mixta	Bolsasparacarbon.cl Tu imagen, Tu bolsa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BOLSASPARACARBON.CL TU IMAGEN, TU BOLSA", el primer término es definido como "Especie de talega o saco de tela u otro material, que sirve para llevar o guardar algo", el segundo corresponde a una "preposición que denota la relación de una cosa con otra, o lo que es propio o le toca respecto de sí misma." seguido de "CARBÓN" el que es definido como "Materia sólida, ligera, negra y muy combustible, que resulta de la destilación o de la combustión incompleta de la leña o de otros cuerpos orgánicos" y ".CL" que corresponde al "dominio de nivel superior geográfico para Chile creado en 1987" y por último TU IMAGEN TU BOLSA que corresponde al complemento del segmento principal, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad para los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558562	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A.	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 972709, marca MONZA, protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N° 1185461, marca MONZA, protege Motores para vehículos terrestres, sus partes y piezas todos incluidas en esta clase, de la clase 12; Registro N° 1181365, marca MONSA, protege Colorantes, pigmentos, pinturas, barnices, lacas, tintas, desecantes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diluyentes; productos antioxidantes; productos para contra la herrumbre, materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N° 1301948, marca MONZA, protege Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas; cocinas [aparatos]; encendedores de fricción para encender el gas; encendedores de gas; encendedores; frigoríficos; máquinas y aparatos frigoríficos; Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas, de la clase 1 y Cigarrillos; depósitos de gas para encendedores; depósitos de gas para mecheros [encendedores de bolsillo]; encendedores para fumadores; estuches para cigarrillos; filtros para cigarrillos; tabaco; tabaco, puros y cigarrillos, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558565	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A.	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 972709, marca MONZA, protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N° 1185461, marca MONZA, protege Motores para vehículos terrestres, sus partes y piezas todos incluidas en esta clase, de la clase 12; Registro N° 1181365, marca MONSA, protege Colorantes, pigmentos, pinturas, barnices, lacas, tintas, desecantes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diluyentes; productos antioxidantes; productos para contra la herrumbre, materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N° 1301948, marca MONZA, protege Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas; cocinas [aparatos]; encendedores de fricción para encender el gas; encendedores de gas; encendedores; frigoríficos; máquinas y aparatos frigoríficos; Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas, de la clase 1 y Cigarrillos; depósitos de gas para encendedores; depósitos de gas para mecheros [encendedores de bolsillo]; encendedores para fumadores; estuches para cigarrillos; filtros para cigarrillos; tabaco; tabaco, puros y cigarrillos, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558566	Ricardo Ignacio Ramírez Aravena	Mixta	TRAINING SURGERY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carentes de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos TRAINING y SURGERY, el primero de ello, traducido desde el idioma inglés al español es: "entrenamiento o capacitación", mientras que "Surgery", se traduce como cirugía, que es el procedimiento para extirpar o reparar una parte del cuerpo, o para determinar si hay una enfermedad, lo cual está describiendo a los servicios cuya protección se solicitan y su condición, calidad o naturaleza, tratándose además de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios de capacitación aplicados a las tecnologías de la información. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de capacitación aplicadas a directores ejecutivos, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558591	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora RyM Ltda	Mixta	Automotora RamOne	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1392517, marca COMMENÇAL RAMONES, protege Bicicletas; bicicletas de pedales; bicicletas para niños; bicicletas eléctricas; partes, piezas accesorias y piezas de recambio para los productos antes mencionados, incluidos: bocinas para bicicletas, bombas para ciclos, cámaras de aire para neumáticos de bicicleta, cuadros de bicicleta, fundas especiales para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bicicletas, cubos de ciclos, engranajes para ciclos, frenos de bicicleta, guardabarros para bicicletas, indicadores de dirección para bicicletas, llantas de bicicleta, manillares de bicicleta, manivelas para bicicletas; partes, piezas accesorias y piezas de recambio para los productos antes mencionados, incluidos: neumáticos de bicicleta, pedales de bicicleta, radios de bicicleta, guardabarros para bicicletas, ruedas de bicicleta, sillines para bicicletas, portabicicletas para vehículos, timbres para ciclos, neumáticos sin cámara de aire para bicicletas; todos los productos mencionados están comprendidos en esta clase, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada AUTOMOTORA RAMONE y la marca previa COMMENÇAL RAMONES presentan semejanzas denominativas determinantes, por los elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivos RAMONE/RAMONES los que presentan idéntica fonía e identidad conceptual, sin que la adición del término de uso común AUTOMOTORA, logren diferenciar adecuadamente uno de otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558668	Andrea Dusty Hidalgo Pinto, en representación de Centro médico Andrea Dusty Hidalgo Pinto E.I.R.L	Mixta	NATURAL STHETIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "NATURAL STHETIC", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "estética natural" el que es definido como "conjunto de tratamientos de belleza terapéuticos con plantas medicinales, aromas, aceites esenciales, aceites vírgenes y distintos macerados de plantas aromáticas, arcillas, lodos, algas... exentos totalmente de agentes químicos aportando todas las propiedades terapéuticas de cada uno de los elementos empleados en el tratamiento que dan lugar a un tratamiento estético orgánico 100% puro", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad y características de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar eliminar la letra inicial, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558807	Álvaro Javier Arrau Toral	Mixta	Legal Links	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1485243 Marca LEGAL LINK Protege ICPA. Mediación [servicios jurídicos]; Servicios de defensa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurídica; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas; de la clase 45; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558820	Carlos Eduardo Sebastián Mardones Ojeda, en representación de Chile es Bravo SpA	Denominativa	Chile es Bravo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303112.</p> <p>BRABO. Prendas de vestir; calzado, artículos de sombrerería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo ropa deportiva, pantalones de hockey, camisetas de hockey y suéteres de hockey; ropa interior deportiva, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558822	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS DE SEGUIMIENTO SATELITAL GEOMOV SpA	Mixta	SMARTLIFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304535. LYFT. Diseño de ingeniería; servicios de investigación, desarrollo, ingeniería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pruebas en el campo del diseño automotriz; consulta de tecnología en el campo de la ingeniería automotriz; investigación y desarrollo de vehículos autónomos; diseño, desarrollo e implementación de software informático; diseño, desarrollo e implementación de software en el campo del diseño e ingeniería automotriz, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558828	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Andes Transport SpA	Denominativa	Andes Transport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196737.</p> <p>ANDES. Distribución en general al por mayor de los artículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, clase 39. Registro N° 1258467. ANDES EXPRESS. Servicios de transporte para visitas turísticas; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte por teleférico, clase 39. Registro N° 908547. ANDES. Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en bruto, animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (reellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas) cintas de -), cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no metálicos, cordones de ventanas de guillotina, cordones para suspender o colgar, cortinas de ventilación de tela de lona, crin, crines de caballo, cuerda (escalas de-), cuerdas de fustas, cuerdas, desechos de algodón (borra), desperdicios de seda (borra), edredon (plumas), embalaje (bramantes de-), embalaje (cuerdas de-), embalaje (relleno) (materias de -) que no sean de caucho, ni de embalajes para botellas (de paja), encerados (lona); envolturas para botellas (de paja), escalas de cuerda, eslingas para la manipulación de fardos (no metálicas), esparto (fibras de -), esquiladura (lana de esquilo), estopa, estopa para limpiar, felpilla (hilo), fibras de carbono para uso textil, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de vidrio para uso textil, fibras textiles, fibrantes (materias -) (guata), fuco (algas marinas) (materia de relleno), fundas de paja para botellas, fustas (cuerdas de -), fustas (mechas de -), garcetas, gavillas (sogas de -) no metálicas, guata para filtrar, guata para relleno o acolchado, hamacas, hierbas para relleno, hilas, hilos de redes, hilos para atar no metálicos, kapok (miraguano), lana (copos de -), lana cardada, lana de madera, lana de relleno, lana en bruto o tratada, lana peinada, lazos (cepos), liber, limpiar (estopa para -), lino en bruto (agramado), lonas, madera (lana de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>-), madera (serrín de -), madera (virutas de -), manipulación de fardos (cinchas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (eslingas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (tirantes para la -) no metálicos, marquesinas de materias textiles, mechas de fustas, minas (cortinas de ventilación de tela de lona para las -), miraguano (capoc), paja para relleno, papel (bramantes de-), pelos de animales, pesca (redes de-), plumas para la camas, plumas para relleno, plumón (plumas), rafia, ramio (fibras de -), redecillas, redes (hilos para -), redes de pesca, redes, relleno (hierbas para-), relleno (lana de-), relleno (materias de-), que no sean de caucho ni de materias plásticas, relleno (plumas para -), sacos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel, saquillos (envoturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), seda (copos de-), seda en bruto, sedal para zapateros, serrín de madera, sílice vitrificada (fibras de,) para uso textil, sisal, sogas no metálicas, sogas que no sean metálicas para uso agrícola, tela alquitranada (lona), textiles (materias -) fibrosas en bruto, tiendas de campaña (lonas para -), tirantes para la manipulación de fardos (no metálicos), tiras para atar no metálicas, toldos, vehículos (toldos de-), velas (aparejos), vellones (pelos de animeles), ventilación (cortinas de -), de tela de lona (para las minas), vides (cintillas para atar las -), vidrio (fibras de -) para uso textil, virutas de madera, yute, clase 22, y Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles, clase 24. Registro N° 1108520. ANDES. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bananos, mochilas, bolsos para todo propósito, clase 18. Registro N° 1134353. ANDES. Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, azucares y preparaciones dulces frescas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caramelos y pastillas, mieles y postres; y Pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas, clase 32. Registro N° 1156803. ANDES. Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado, clase 29; y Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, clase 31. Registro N° 1226784. ANDES. Hilados para uso textil, clase 23. Registro N° 1257270. ANDES. Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas, clase 4. Registro N° 1302950. ANDES. Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8. Registro N° 1301494. ANDES. Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos, clase 9. Registro N° 1313572 y 1313579. ANDES. Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras, clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558891	Jinrong Xie	Denominativa	RANDM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199358.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RANDOM. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558912	Álvaro Francisco Arqueros Escobar, en representación de AIC PROPIEDADES LIMITADA	Denominativa	AIC PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259441. A Y C ES LA DEHESA. Administración de bienes inmuebles; agencias o corretaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de terrenos; cobro de alquileres; corretaje de bienes inmuebles; evaluación de propiedades personales para otros; inversión de capital; servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; valoración de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558915	Cielo Cardona Moreno	Mixta	Cielo Gourmet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181059. CIELO. Pub, clase 43. Registro N° 1352817. DULCERÍA DEL CIELO. Cafés-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; preparación de alimentos; servicios de cafetería. Clase 43. Solicitud N° 1544454. CAFE DEL CIELO. Servicios de restaurante en aviones y aeropuertos, servicios de catering para el suministro de comidas y bebidas en aviones y aeropuertos, preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato en aviones y aeropuertos, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558939	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	BYD D1	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259600, marca D1 SPEC MOTOR RACING SPORTS, que distingue Bancadas de motor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos terrestres; Carrocerías de vehículos; chasis de vehículos; Motores de gasolina para vehículos terrestres; Motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DYW LIMITADA	Mixta	SIGEPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1006986. SIGESA. Programas de ordenador (registrados o grabados), programas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas operativos para ordenadores; software descargable electrónicamente; memorias para ordenadores; unidades centrales para el proceso de datos (procesadores). publicaciones electrónicas descargables, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 12 de enero de 2023, estese al mérito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558985	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.	Denominativa	ENTRELAGOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1039148.</p> <p>ENTRELAGOS. Vinos y licores, clase 33</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559043	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FARMA-ULLOA SPA	Mixta	FARMACIAS ELEMENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1265692, marca ELEMENTAL, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, a saber granos (cereales), granos de cacao sin procesar, granos de cereales para aves de corral, granos de siembra, granos para la alimentación animal, granos sin procesar, madera en bruto, madera no descortezada, madera sin desbaratar, bulbos para uso agrícola, semillas para uso agrícola, semillas sin procesar para uso agrícola; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°1338134, marca ELEMENTAL, que distingue utensilios de cocina, de la clase 21; Registro N°1412694, marca ELEMENTAL, que distingue Animales de juguete; animales de peluche; artículos de cotillón; artículos de ropa para juguetes; balones de deporte; balones de juego; pelotas de juego; barajas de cartas; cartas intercambiables para juegos; casitas de juguete; cometas; cosméticos de imitación, de juguete; cubos y layas [palas] [juguetes]; disfraces para juguetes; fichas para juegos; figuras [juguetes]; figuras de juguete; figuras de plástico de juguete; figuritas de juguete; globos [artículos de cotillón]; globos de juguete; juegos de figuras de acción; juegos, juguetes y artículos de juego; juguetes de acción; juguetes de peluche; juguetes de peluche; peluches [juguetes]; juguetes de plástico; juguetes para niños; juguetes; juguetes, juegos y artículos de juego; muñecos de peluche; peluches (juguetes); piñatas; prendas de vestir para juguetes; volantines, de la clase 28; Registro N°1267175, marca ELEMENTAL FOODS; que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, a saber granos (cereales), granos de cacao sin procesar, granos de cereales para aves de corral, granos de siembra, granos para la alimentación animal, granos sin procesar, madera en bruto, madera no descortezada, madera sin desbaratar, bulbos para uso agrícola, semillas para uso agrícola, semillas sin procesar para uso agrícola; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31; Registro N°1404655, marca ELEMENTAL WELLNESS, que distingue Productos farmacéuticos para nutrición, preparaciones para uso médico para nutrición; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios a base de proteínas para personas; suero oral, de la clase 5; Registro N°1404655, marca ELEMENTAL WELLNESS, que distingue Productos farmacéuticos para nutrición, preparaciones para uso médico para nutrición; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios a base de proteínas para personas; suero oral, de la clase 5; Registro N°1396251, marca ELEMENTAL ENZYMES, que distingue Productos biológicos para promover el crecimiento y la producción de plantas, a saber, enzimas y composiciones a base de enzimas para uso agrícola, de la clase 1; Registro N°1404654, marca ELEMENTAL PERFORMANCE, que distingue Productos farmacéuticos para nutrición, preparaciones para uso médico para nutrición; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios a base de proteínas para personas; suero oral, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559055	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de RPAK CHILE SpA	Mixta	OPTIMO HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1334296, marca OPTIMO MAS, que distingue Administración de negocios; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Distribución de muestras; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35; Registro N°1240405, marca ÓPTIMO, que distingue Agencias de importación-exportación de productos; servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35; Registro N°1290336, marca ÓPTIMO, que distingue Administración de negocios; agencias de importación-exportación de productos; distribución de muestras; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; (A nombre de Rapak Chile Limitada).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559092	Samuel Stehberg Polonsky, en representación de Comercial Steco Spa	Mixta	Cero Motors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1265485, marca ZERO, que distingue Máquinas de granallado y chorro abrasivo y sus partes incluidas, de la clase 7; Registro N°1265486, marca ZERO, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Máquinas de granallado y chorro abrasivo y sus partes incluidas, de la clase 7; Registro N°1289571, marca G ZERO, que distingue Aparatos de manipulación para carga y descarga, instalaciones de elevación para el transporte de productos; aparatos elevadores; grúas fijas y móviles; máquinas herramientas, de la clase 7; Registro N°1231326, marca P ZERO, que distingue Botes, en particular botes inflables, botes de goma, veleros, lanchas, kayacs, canoas, de la clase 12; Registro N°1194540, marca ZONA CERO, que distingue Hornos de microondas; hornos de microondas para uso domestico; refrigeradores; refrigeradores eléctricos para uso doméstico; refrigeradores para congelar de uso doméstico; refrigeradores-congeladores; campanas extractoras para cocinas; cocinas [aparatos]; cocinas a gas (calefactores para uso domestico); cocinas de gas; cocinas eléctricas; parrillas de asador; parrillas eléctricas, de la clase 11; Scooters accionados por medios eléctricos; bicicletas, de la clase 12; Juguetes; juguetes de acción de palanca; juguetes de acción electrónicos; juguetes de figuras de accion; juguetes de goma inflables; juguetes de infantes; juguetes didácticos electrónicos; juguetes inflables; juguetes musicales; patinetas [juguetes]; patinetes [juguetes]; vehículos teledirigidos [juguetes]; balones de baloncesto; balones y pelotas de juego, de la clase 28; Registro N°1216777, marca ZERO MOTORCYCLES, que distingue motocicletas eléctricas y sus partes, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559109	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y CARGA CARGO NORTE LTDA	Mixta	CARGO NORTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°992786, marca NORTE, que distingue cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz, tapioca, sagu, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; cervezas; aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°980120, marca NORTE, que distingue Bebidas alcohólicas, sidras, vinos, chichas y productos de fermentación alcohólica, licores, bebidas destiladas y compuestos para bebidas alcohólicas, excepto cervezas, de la clase 33; Registro N°1172599, marca BUS NORTE CARGO, que distingue Transporte de mercancías y pasajeros; transporte de paquetes; transporte del equipaje de pasajeros; transporte, embalaje y almacenamiento de productos; transportes nacionales e internacionales, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559118	Piero Darko Soto Rivas, en representación de SOTO & BERRÍOS SPA	Denominativa	Raise Up	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1376619, marca RAISE, que distingue saborizantes para alimentos, de la clase 30; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1300794, marca RAIZE, que distingue automóviles y sus partes de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559119	José Joaquín Zarhi Rivas, en representación de Miguel Alberto Sauma Hananías	Denominativa	GRAN BAZAAR PATRONATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1257526, marca PATRONATO, que distingue Ventas al por mayor y por menor de toda clase de productos especialmente aquellos comprendidos en las siguientes clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; afiches, revistas publicaciones periódicas y no periódicas, catálogos, tarjetas de papel. clase 18: cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles; y maletas; paraguas; sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, mochilas. clase 24: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. clase 25: vestidos, calzados, sombrerería. clase 28: juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559160	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval	Mixta	ECOSYSTEM Producciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1419638, marca FULLY ECOSYSTEM, que distingue Suministro de información en el ámbito de la educación y/o formación en materia de bienestar físico y mental;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización, coordinación, dirección y presentación de seminarios, talleres, clases, seminarios web, conferencias, instrucción en línea y programas de aprendizaje a distancia en el ámbito del mantenimiento físico, ejercicio, salud y bienestar; servicios de clubes deportivos; entrenamiento y mantenimiento físico; clases de mantenimiento físico; servicios de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; excluyendo servicios de entretenimiento, en particular, producción de eventos de lucha profesional presentados en vivo y a través de medios de televisión, y excluyendo el suministro de noticias e información sobre lucha a través de una red global de computadoras, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559164	Mario Fernando López Moya	Denominativa	KIOSCO VIRTUAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e inductivo a error en relación con su cobertura. En efecto, el signo se compone de los términos Kiosco y virtual. El primero elemento corresponde al término con el cual se denomina a una construcción pequeña y por lo general portátil que, instalada en la vía pública, ofrece revistas u otros bienes, mientras que el segundo se define como "Que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet", de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en aquellos servicios prestados habitualmente por quioscos pero a través de internet, además de inducir a error respecto de aquellos servicios que no correspondan a los que habitualmente se prestan en un quiosco o estén relacionados con ellos.</p> <p>A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559165	Maximiliano Enrique Morales Morales	Denominativa	MevaK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1389006, marca M MEBAC, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559166	Pamela Del Carmen Collao Zamorano, en representación de Delicias y Tentaciones Spa y Pamela Del Carmen Collao Zamorano	Mixta	Delicias Tentaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1262204, marca DELICIAS Y TENTACIONES, que distingue Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Preparación de alimentos y bebidas; Salones de té;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar, de la clase 43. (A nombre de Delicias y Tentaciones SpA).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559207	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	NeuroMed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°933082, marca EUROMED, que distingue Servicios de investigaciones y análisis químico, investigación sobre cosmetología; investigaciones bacteriológicas y biológicas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones químicas, bacteriológicas y biológicas. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad. Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación científica e industrial para el desarrollo de drogas y de principios activos, consultoría en el área de las tecnologías químicas y farmacéuticas; servicios de ingeniería incluyendo prospecciones de ingeniería en las áreas de las tecnologías químicas y farmacéuticos, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559208	Wilmar Leonardo Araque Roa	Mixta	DULCE SABOR PASTELERIA CREATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“DULCE SABOR PASTELERIA CREATIVA”, en circunstancias que las expresiones DULCE SABOR indican ciertas cualidades de los productos solicitados, los cuales producirán en el órgano del gusto una sensación de dulzor y “PASTELERIA CREATIVA” describe las características de los productos toda vez que, la Pastelería creativa es la rama artística de la pastelería tradicional que entre sus expresiones más destacadas se encuentran las tartas personalizadas que van desde simples coberturas para pasteles hasta reproducciones de personas, animales o cosas, mesas dulces que consiste en una forma de presentar de modo organizado y artístico un conjunto de postres, entre otros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559224	HERMÉS & PROPTEDAD TNELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1069505, marca FF, que distingue Joyas, incluyendo anillos, llaveros, hebillas para correas de reloj, aros, gemelos, pulseras, dijes, prendedores, broches, collares,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alfileres (prendedores) para corbatas, prendedores de adorno, medallones; instrumentos y aparatos de relojería y cronométricos, incluyendo relojes de bolsillo, cajas para los mismos, relojes alarma; cascanueces de metales preciosos, sus aleaciones o bañados; candelabros de metales preciosos, sus aleaciones o bañados; joyeros de metales preciosos, sus aleaciones o bañados, de la clase 14; Registro N°1366610, marca FF, que distingue Artículos de joyería, incluidos anillos, llaveros, hebillas, pendientes, gemelos, pulseras, dijes para joyería, broches, collares [joyería], cadenas, broches de lazos; instrumentos relojeros y cronométricos como pulseras de reloj, relojes de muñeca, relojes de péndulo, relojes de alarma; estuches para artículos de relojería, de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559226	HERMÉS & PROPTEDAD TNELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1366610, marca FF, que distingue Bolsas; bolsos de mano; arnés de hombro para llevar bebés; baúles [equipaje]; carteras; monederos; carteras escolares; maletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mochilas; bolsas de playa; cubierta de lluvia; estuches para llaves [marroquinería]; riñoneras; estuches de cuero para llaves; bolsas de viaje; bolsas de compra en piel y tela; bolsas de compra; bolsas de mano; porta documentos; carpetas; bolsas de piel para embalaje; portatrajes de viaje; estuches vacíos para artículos de tocador; maletas con ruedas; bolsas para llevar bebés, de la clase 18; Registro N° 1365242, marca FF, que distingue Bolsas; bolsas de hombro; bolsas de viaje; riñoneras; bolsas para la compra; bolsos de mano; carteras; billeteras; mochilas bolsas de playa; baúles [equipaje], de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539770	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de MIGRO, ASESORIA EN GESTION Y NEGOCIOS SPA	Mixta	TUS FINANZAS LIBRES	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1539856	Nicolas Karim Alejandro Bitar Bitar	Denominativa	La casa blanca	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que existen entre los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1539899	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Espinoza Lagos	Mixta	Mica distribuidora	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540044	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Carlos Mauricio Gonzalez Martinez	Mixta	Bijou Cosmetics	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la limitación de coberturas, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosmetics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541336	Helmuth Nolberto Hernández Asencio, en representación de MIMOB SPA	Mixta	MIMOB	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1161127 Marca MIMO & CO Protege Mobiliario y muebles para bebés (armarios, bibliotecas, cómodas, pupitres, taburetes); mesas para cambiar pañales; almohadas, cabezales, cojines, cojines de lactancia y de reposa-cabeza para bebés; parques de bebés; camas y colchones; colchonetas para cambiar bebés y para parques de bebés; cambiadores de pared para bebés; corrales de bebés; cunas; sacos de dormir; andadores para niños; sillas para bebés; sillas altas para niños y bebés; sillas mecedoras para bebés (asientos); tronas para niños de la clase 20.</p> <p>2. Que, con fecha 14 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo de la comparación de los signos es posible establecer que la marca registrada se compone de tres elementos , donde el primero y el último corresponden a expresiones gramaticales y en medio de esas dos se ubica “&” y la marca solicitada se conforma por un set de figuras cuadrangulares en negro y naranja y bajo esta la palabra de fantasía MIMOB y con estas diferencias es imposible que exista un error o confusión por parte del público.</p> <p>3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>4. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>5. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, se aprecia que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor. Lo anterior, toda vez que, si bien las marcas en conflicto coinciden en el segmento "MIMO", no es menos cierto que los complementos le otorgan al signo solicitado una pronunciación y configuración gráfica distintiva que permitirá al consumidor distinguir claramente un signo del otro. Motivos por el cual es posible presumir fundadamente que las marcas en disputa podrán coexistir pacíficamente en el mercado. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles. Que, en consecuencia, corresponde reconsiderar la observación de fondo en relación a los registros mencionados.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio, se concede a registro con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543210	Eduardo Bion González Trotter, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A.	Denominativa	ECOSMART	<p>1. Que con fecha 20 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°921327, marca ECO SMART; que distingue bombillas, de la clase 11;</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023 el solicitante de autos contestó la observación de fondo, señalando que si bien el registro existente es semejante a la solicitud de registro de marca, distinguen coberturas distintas y no relacionadas por lo que su naturaleza, función o finalidad, y canales de comercialización no tienen relación alguna con el registro existente. Finaliza señalando que la marca objeto de la observación de fondo no tiene presencia em el mercado chileno desde el año 2004.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud conceptual.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos solicitados en comparación con los productos que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de productos específicos, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543992	Peter Thomas Brown Naranjo	Denominativa	Mercotank	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°999736 Marca MERCOTANK Protege transporte de cargas y pasajeros por cualquier medio, alquiler de vehículos, distribución y almacenaje de toda clase de productos. de la clase 39;</p> <p>2. Que, con fecha 14 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que el registro está caduco y que el solicitante de autos es quién representa al titular del registro base de la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1550475	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Rental" y ".com" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1555886	Gabriel Antonio Mendoza Berríos	Denominativa	Incompay	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556055	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de María Solange Etchepare Lacoste	Mixta	happy sidewalk	Con protección al conjunto y sin protección al término "sidewalk" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556569	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	Micro-Hoek	
1556617	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Transportes La Vikinga Limitada	Mixta	LAVIKINGA TLV	
1556776	Jessica Alejandra Quezada Aguayo	Mixta	Decoffee el placer de regalar	
1557181	Az Y Compañía , en representación de Rosario Macarena Bascuñán Barrenechea	Mixta	PANORAMAS WEEK	
1557191	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	UNDER COVER	
1557193	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	UNDER COVER	
1557195	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	UNDERCOVER	
1557198	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cia. S.A.	Denominativa	FLORES LINGERIE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINGERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557204	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Figurativa		
1557208	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	Con protección al conjunto y sin protección a "WWW" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557209	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	Con protección al conjunto y sin protección a "WWW" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557214	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BK BARNAFI KRAUSE	
1557218	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Figurativa		
1557220	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOWEARING COMBO WEAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557224	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ian Hamilton Vicuña y Diego Nicolas Jazanovich	Denominativa	BAGSY	
1557226	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ian Hamilton Vicuña y Diego Nicolas Jazanovich	Denominativa	DANGHYRA	
1557247	Johansson & Langlois, en representación de VIBRA ENERGIA S.A	Mixta	VIBRA	
1557383	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Goth SpA	Denominativa	USHER ULTRARIKO	
1557434	Jarry IP SpA, en representación de Transportes, Tecnología y Giros EGT Limitada	Mixta	Kaudat recaudación y soporte administrativo	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "recaudación y soporte administrativo" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557449	Jarry IP SpA, en representación de Transportes, Tecnología y Giros EGT Limitada	Denominativa	KAUDAT	
1557451	Ronald Andreas Erlandsen Córdova	Mixta	CR CR Cregcarenia	
1557497	Paula Daniela Díaz Quezada	Mixta	ROU ESENCIA NATURAL	
1557499	E-MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES ILQUE LIMITADA (ILQUE LTDA.)	Mixta	SHERLOCK	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557502	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MUEBLES CARUSO LIMITADA	Mixta	Caruso	
1557555	Jessica Andrea Galleguillos Lobos	Denominativa	LA GALLE	
1557619	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Comercial Sama Limitada	Mixta	SAMA	
1557643	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	oa	
1557662	Felipe Alejandro López Kvapil, en representación de Firó SpA	Mixta	FIRÓ	
1557709	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	MARCY	
1557734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ALBERTO LORES WEASON	Mixta	EXCÉNTRICA	
1557735	Rodrigo Ignacio Muñoz Vidal	Denominativa	EntreMasas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557748	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Arabic Collection	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557773	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional		
1557809	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional	Lotus	
1557986	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HIGHLIGHTS PRODUCCIONES SPA	Denominativa	PALTA COMMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "comms" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558001	Melani Danais Zúñiga Agüero, en representación de Blar SpA	Mixta	Blar	
1558021	SARGENT & KRAHN , en representación de Stoller de Chile SpA	Denominativa	Agricooltor	
1558071	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de ALPS SPA	Mixta	ALPS AMERICA LATINA PAYMENT SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMERICA LATINA PAYMENT SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558081	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Verónica Bustos Flores	Mixta	Estudio Milochenta	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558082	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	TMT THE MONEY TEAM	
1558101	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de XS Global, LLC	Denominativa	XS-Global Chile Reinsurance Underwriters	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile Reinsurance Underwriters" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558103	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Fundación Red de Recursos Humanos	Mixta	+RedRH Revista Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Revista Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558105	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de WOM S.A.	Denominativa	Rumbo Sostenible by WOM	
1558107	Nelson Francisco Aedo Matthei	Denominativa	Sportnutrishop	
1558117	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Fundación Red de Recursos Humanos	Mixta	ODRH OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558129	Yongping Jin	Mixta	MEIGOOD	
1558157	Claudio Andrés Herrera García	Mixta	HYC HERRERA Y CAMACHO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558420	Delia Margarita Alandete Bonfante	Denominativa	GOLD.MEDICAL	
1558435	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangzhou Biying Cosmetics Co., Ltd	Mixta	GUOYAOLIFU	
1558486	Francisco Sebastián Sánchez Gajardo	Denominativa	Musicsan	
1558505	Sami Noel Mansour Lelesdakís, en representación de Vitivinícola Luxury Wines Chile SpA	Denominativa	ALENKA	
1558513	Helga Fabiola Manríquez Castro	Mixta	hm Dra. Helga Manríquez Castro	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558533	Belén Trinidad Henríquez Vergara	Mixta	Tribella	
1558535	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tomás Huerta Molina	Mixta	1984 DOLCHE LÚCCUMA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558571	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSAN LISBETH SCHIFFERLI COLOMA	Mixta	SCHIFFERLI	
1558576	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FARMACIA FALMEZ SPA	Denominativa	Farmacia Falmez	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558587	Francisco Ignacio Farías Bravo	Mixta	KineVerum	
1558588	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comida al Paso Anays Portugal EIRL	Mixta	Yugen Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558590	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de RODAQUIN LTDA	Denominativa	RODAQUIN	
1558595	Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de Alejandra Gabriela Rodríguez Durán y Celeste Mariela Vega Salas	Mixta	PD Paws Derma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Derma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558628	Cristóbal Andrés Rodríguez Morales, en representación de Raúl Alberto Olave Olate	Mixta	Clé La clave de tu belleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "belleza", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 20 de diciembre de 2023, téngase presente
1558701	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	AI Opti WashDry	Con protección al conjunto y sin protección al término "WashDry", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558816	Jorge Eduardo Rivera León, en representación de TECNOLOGIA Y EQUIPOS TECPLAN LTDA y Jorge Eduardo Rivera León	Mixta	Tecplan	
1558818	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de lamproduct SPA	Denominativa	RECUPPER	
1558829	Jose Leonardo Jerez Araujo, en representación de COMERCIALIZADORA Y EVENTOS JA LIMITADA	Mixta	CAFÉ JEREZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558842	Solindo Daniel Cuevas Alfaro, en representación de COMERCIAL D & K SpA	Mixta	Capibag	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "bag", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558846	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de IMPORTADORA LLANGAR LIMITADA	Mixta	Blendend	
1558850	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARTURO AMERICO GARZA SAHAGUN	Mixta	RANCH & CORRAL	
1558860	Jaime Daniel Zárate González, en representación de Rinde al 100 SpA	Mixta	Rinde al 100	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558861	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada	Mixta	A&G	
1558872	Roxana Maiby Luciani Sirit	Denominativa	Mostaza y Miel	
1558874	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	SORCHA	
1558875	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	RANCHO LOCO	
1558876	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	KILROYS	
1558878	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SAINT JOSEPH FOODS (SJF) SA	Mixta	PAPAUPA	
1558881	Olga Raquel De La Concepción Arana Balmaceda	Denominativa	Mirapaisaje	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "paisaje", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 3 de octubre de 2023, téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558884	Kevin Patricio Moreno Maraño	Denominativa	AGROFUMIGACIONES K&S	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGROFUMIGACIONES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558885	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada	Mixta	A&G	
1558888	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada.	Denominativa	A&G...PIONEROS Y LIDERES EN CALIDAD DE VIDA LABORAL	
1558903	Alejandro Alberto Alé Silva	Denominativa	MARVEC	
1558909	Juan Enrique Fernández Liberona	Mixta	Su Centinela Virtual	Con protección al conjunto y sin protección al término "virtual", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558914	Pamela Andrea Castillo Astudillo, en representación de Belannia SpA	Denominativa	BELANNIA BY PAME CASTILLO ÁRMALO POR TUS CURVAS	
1558922	José Ignacio Hono Olmos	Denominativa	Radioedith	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Radio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558924	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada.	Denominativa	A&G...PIONEROS Y LIDERES EN CALIDAD DE VIDA LABORAL	
1558930	Lucía Alejandra Villar Muñoz	Denominativa	Soleil des iles	
1558936	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	SC SUPERCAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPERCAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558937	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	SC SUPERCAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPERCAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558940	Rocio Layla Cantó Delgado	Mixta	Nexes Fitness Rehab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fitness Rehab", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558942	Maria Elizabeth Caballero More De Esquerre	Mixta	Bryan's Rolls Sushi Fusión Nikkei	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rolls Sushi Fusión Nikkei", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558944	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMBAS LIMITADA	Mixta	KOT KEYPROCESS OPTIONS TECHNOLOGY SMART MANAGEMENT SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KEYPROCESS OPTIONS TECHNOLOGY SMART MANAGEMENT SYSTEMS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558948	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de COMERCIAL CHANDIA LIMITADA	Denominativa	TEDDYMAX	
1558966	Paulina Andrea Fuentealba Durán	Denominativa	Toninas	
1558980	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de BONA HOMES SpA	Mixta	DULCES SUEÑOS	
1559001	Abelardo Javier Lefiman Pichihueche	Mixta	witravel	
1559003	Juan Andrés Bobadilla Alarcón	Denominativa	ACID GLASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACID" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559072	Víctor Hugo Cid Torres, en representación de Reactiv Servicios Informaticos Ltda.	Denominativa	tarjetea	
1559116	Francisco Javier Fariás Hernández	Denominativa	vivenda	
1559122	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACEUTICA CARIBEAN SPA	Denominativa	Financial Pharma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Financial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559157	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICIÓN CHILE SPA	Denominativa	Nutrición Chile DNA, NUTRABIO	
1559215	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GP Consultores Ltda.	Mixta	GP CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559218	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de TRANSPORTES O.T.S. Y CIA LIMITADA	Mixta	O.T.S CIA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "CIA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559223	Georgey Andrews Perdomo Guevara	Denominativa	El Sabor De Lo Alto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1358400	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Maquinarias Mamut Limitada	Mixta	MAMUT	Número de Registro: 1421074
1372183	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Sur Trading SpA	Denominativa	SMILEY KIDS	Número de Registro: 1421075
1372193	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Sur Trading SpA	Mixta	SMILEY KIDS	Número de Registro: 1421076
1490457	Marino Porzio, en representación de Cattini Oleopneumatica S.R.L.	Mixta	M MAMMUT	Número de Registro: 1421077
1510976	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Importadora Andesland Limitada	Mixta	ANDESLAND	Número de Registro: 1421078
1517941	Carlos Arturo Klein Villarroel, en representación de Plantas y Deco SpA	Mixta	PLANTAS Y DECO CREANDO ESPACIOS VERDES	Número de Registro: 1421079
1520034	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Distribuidora de Alimentos Rapa-Nui Limitada	Mixta	MARINOS RAPA-NUI	Número de Registro: 1421080
1520733	Sergio Santos Carrizo Bahamondes	Mixta	EL MESÓN DEL GREKO	Número de Registro: 1421081
1525055	Vincent Andre Depassier Casanova	Mixta	Games Ground	Número de Registro: 1421082
1526739	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de E.Life Monitor Estudios de Mercado Ltda.	Denominativa	Cxpress	Número de Registro: 1421083
1526740	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de E.Life Monitor Estudios de Mercado Ltda.	Mixta	Cxpress	Número de Registro: 1421084
1527219	MGA Abogados SpA, en representación de Casa de las Mascotas SpA	Mixta	CON SENTIDOS PETMARKET	Número de Registro: 1421085
1528961	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Grupo Greenti SpA	Mixta	greenti	Número de Registro: 1421086
1530034	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Soho Thai Limitada	Mixta	SOHO THAI WOK	Número de Registro: 1421087
1530682	Luis Eduardo Osorio Gomes, en representación de Servicio de Alimentación Luis Eduardo Osorio Gomes E.I.R.L	Mixta	OCHO BURGER	Número de Registro: 1421088
1530913	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marlon Alejandro Magdaniel Barboza	Mixta	MAG	Número de Registro: 1421089
1530937	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marlon Alejandro Magdaniel Barboza	Mixta	MAG	Número de Registro: 1421090
1532347	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Ilight Limited	Denominativa	NAOEVO	Número de Registro: 1421091

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532351	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Anfu Ce Link Limited	Denominativa	HINEN	Número de Registro: 1421092
1534610	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Bethania González Salcedo	Mixta	BEGO'S	Número de Registro: 1421093
1534626	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Next Media Content SpA	Mixta	NMC	Número de Registro: 1421094
1536590	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	Sparta Club	Número de Registro: 1421095
1537842	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	TRAILHEAD	Número de Registro: 1421096
1537888	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Damián Osvaldo Diez	Mixta	TREXX	Número de Registro: 1421097
1537946	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1421098
1538723	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de David Gómez Sánchez	Denominativa	MOVEE	Número de Registro: 1421099
1541092	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Importadora, Comercializadora y Distribuidora Castro y Ortiz Limitada	Mixta	TECNO MUSK	Número de Registro: 1421100
1541416	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	Precios al chancho para todos!	Número de Registro: 1421101
1541418	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	Carnes y Vinos al chancho	Número de Registro: 1421102
1541901	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Alvi Supermercados Mayoristas S.A.	Denominativa	ENCUENTRO DE SOCIOS ALVI	Número de Registro: 1421103
1543376	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	GOLD TUNA	Número de Registro: 1421104
1543377	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Plaza S.A.	Denominativa	nuestro centro eres tú	Número de Registro: 1421105
1544035	Juan Pablo Cabello Cid, en representación de Facundo Alejandro Hansen Palma	Mixta	SQUIL	Número de Registro: 1421106
1545090	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Mauro Rodrigo Oyarzún Martínez	Denominativa	CAMINATATAS	Número de Registro: 1421107
1545653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contadmin Servicios y Asesorías Empresariales SpA	Denominativa	CONTADMIN	Número de Registro: 1421108
1545978	Julio Antonio Rebolledo González, en representación de Julio Rebolledo y Compañía Limitada	Mixta	studiomusica	Número de Registro: 1421109

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Alejandro Cabezas Contreras	Mixta	MASTER LIM	Número de Registro: 1421110
1546648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teodoro Ricardo Zabaleta Goto	Denominativa	Voyalpan	Número de Registro: 1421111
1546696	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	GLO	Número de Registro: 1421112
1546827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Rojas Nilo	Mixta	Traduchile	Número de Registro: 1421113
1546886	Felipe Nicolás Santibáñez Osorio	Denominativa	Georreferenciación de la Sociedad Civil/GEOSOC	Número de Registro: 1421114
1546889	Jorge Iván Manrique Gusev	Denominativa	Ventaja Legal	Número de Registro: 1421115
1546982	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	KLEINE WOLKE INTELLIGENT CLEAN	Número de Registro: 1421116
1547006	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Andrés Ricardo Ciampi Schobitz	Mixta	REINHARD	Número de Registro: 1421117
1547104	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Guest Dress, SL	Mixta	LA CROIXÉ	Número de Registro: 1421118
1547145	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Dxmax Brasil Ltda.	Mixta	DXMAX	Número de Registro: 1421119
1547147	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Dxmax Brasil Ltda.	Mixta	DXMAX	Número de Registro: 1421120
1547586	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Visionaria SpA	Mixta	Devinno	Número de Registro: 1421121
1547595	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Visionaria SpA	Mixta	Devinno	Número de Registro: 1421122
1547651	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Walter Eduardo Pampaloni Moraga	Mixta	S G SPACIOGOLDEN FITNESS & STRONG	Número de Registro: 1421123
1547876	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de American-Cigarette Company (Overseas) Limited	Mixta	VOGUE	Número de Registro: 1421124
1547884	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de American-Cigarette Company (Overseas) Limited	Mixta	W WINFIELD	Número de Registro: 1421125
1547894	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de CTBAT International Co. Limited	Mixta	SHUANGXI	Número de Registro: 1421126
1547897	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Rothmans of Pall Mall Limited	Mixta	ROTHMANS OF LONDON	Número de Registro: 1421127

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548059	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Denominativa	Boxcontemar Servicios Integrales a Contenedores	Número de Registro: 1421128
1548063	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Denominativa	Boxcontemar Servicios Integrales a Contenedores	Número de Registro: 1421129
1548065	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Denominativa	Boxcontemar Servicios Integrales a Contenedores	Número de Registro: 1421130
1548085	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Mixta	BOXCONTEMAR ESPACIOS INMEDIATOS	Número de Registro: 1421131
1548091	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de CTBAT International Co. Limited	Mixta	STATE EXPRESS NO. 555	Número de Registro: 1421132
1548278	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Figurativa		Número de Registro: 1421133
1548301	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	Número de Registro: 1421134
1548303	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	Número de Registro: 1421135
1548331	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Mixta	BOXCONTEMAR	Número de Registro: 1421136
1548334	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Mixta	BOXCONTEMAR	Número de Registro: 1421137
1549259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&M Servicios de Comida SpA	Mixta	Burger Up	Número de Registro: 1421138
1549658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flores y Cabezas Ltda.	Mixta	NAZ	Número de Registro: 1421139
1549709	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Mixta	BOXCONTEMAR ESPACIOS INMEDIATOS	Número de Registro: 1421140
1549736	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Frugut SpA	Mixta	FRUGUT	Número de Registro: 1421141
1549813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Gallo SpA	Mixta	Pintabolsas	Número de Registro: 1421142
1550073	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Ireland Pharmaceuticals	Denominativa	ZAVZPRET	Número de Registro: 1421143

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550172	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	ISLA ESPERANZA En el medio de la nada, el amor es todo	Número de Registro: 1421144
1550431	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edison Antonio Vásquez López	Mixta	TE INVITO AL CINE	Número de Registro: 1421145
1550549	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Haciendas Piemonte S.A.	Mixta	LOMBARDI CLINIC	Número de Registro: 1421146
1550555	Valeria Trinidad Osorio Ureta	Denominativa	Trinidades Accesorios	Número de Registro: 1421147
1550890	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Patricio Andrés Cisternas Obreque	Denominativa	FUNGITOWN	Número de Registro: 1421148
1550896	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Patricio Andrés Cisternas Obreque	Denominativa	FUNGITOWN	Número de Registro: 1421149
1550917	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Wald S.A.	Mixta	WATERDOG	Número de Registro: 1421150
1551235	Fernando Alcaíno Armas, en representación de Feñasub SpA	Mixta	Rob Allen	Número de Registro: 1421151
1551305	Juan Pablo Acosta Vicencio	Denominativa	CHILE-FERRET	Número de Registro: 1421152
1551353	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Denominativa	DOMI	Número de Registro: 1421153
1551361	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Denominativa	DOMI	Número de Registro: 1421154
1551517	Sebastián de las Heras Skoknic, en representación de Salvatore SpA	Mixta	Contengo	Número de Registro: 1421155
1551639	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Eduardo Assael Fried	Denominativa	TAGADA	Número de Registro: 1421156
1551675	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	ATOX	Número de Registro: 1421157
1551694	Pablo Zúñiga Toro	Denominativa	Mujeres que Marcan	Número de Registro: 1421158
1551704	Yerko Nicolás Leiva Salazar	Denominativa	Mycoclin	Número de Registro: 1421159
1551728	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Woki Holding Inc	Mixta	Woki	Número de Registro: 1421160
1551871	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Al Gusto	Número de Registro: 1421161
1551901	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Gatijos	Número de Registro: 1421162
1552810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panadería El Hallullazo Limitada	Mixta	Panadería El Hallullazo	Número de Registro: 1421163

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Lisbet Vallejos González y Jeremy Isaí Navas Godoy	Denominativa	Twentyone_cl	Número de Registro: 1421164
1553193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Gregorio Rivera Tapia y Miguel Ángel Avilés Cid	Mixta	Arriendo de maquinarias Rivemac	Número de Registro: 1421165
1553410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Andrea Ortiz Rubio	Denominativa	CleveRent	Número de Registro: 1421166
1553435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asociación Canales de Maipo	Mixta	Asociación Canales de Maipo	Número de Registro: 1421167
1553449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Belén Arriagada Pérez	Mixta	CA Geotecnia	Número de Registro: 1421168
1553454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Arce Gálvez	Mixta	Pomba	Número de Registro: 1421169
1553655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Áureo SpA	Mixta	Grupo Áureo	Número de Registro: 1421170
1553780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carola Angélica Ferrada Rubilar	Mixta	Cabañas Pinos del Mar	Número de Registro: 1421171
1553864	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Nicole Esther Baumgartner Loeb	Mixta	Sexualidad Consentida	Número de Registro: 1421172
1553925	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Mixta	CurtisLubePlus	Número de Registro: 1421173
1553932	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Mixta	FSCurtis	Número de Registro: 1421174
1553937	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1421175
1554004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gladys Eva Muñoz Fuentes	Mixta	Gladys Muñoz	Número de Registro: 1421176
1554347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ventas al por Menor Florita del Carmen Pérez Cabezas Eirl	Mixta	ISAN CONGELADOS	Número de Registro: 1421177
1554349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora Dosh Limitada	Mixta	DOSH CONSULTORES	Número de Registro: 1421178
1554351	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Schurmann Pelissier	Mixta	THE CRUST	Número de Registro: 1421179
1554372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Exportadora y Comercializadora MTG SpA	Mixta	Quioskito	Número de Registro: 1421180

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554543	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Telkes SpA	Mixta	Telkes	Número de Registro: 1421181
1554556	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de AG Food And Drinks Management LLC	Mixta	ADP ALMACÉN DE PIZZAS	Número de Registro: 1421182
1554618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel David González Poblete	Denominativa	bienplanchao mdgp	Número de Registro: 1421183
1554764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Eduars Cruz Pérez	Mixta	Cruz & Valencia	Número de Registro: 1421184
1554880	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.	Mixta	MI BARRIO FINANCIERO	Número de Registro: 1421185
1555017	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company	Mixta	AuguStar	Número de Registro: 1421186
1555022	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Richard Gonzales Alaca	Mixta	LOS QHARIS	Número de Registro: 1421187
1555093	Paulina Michel Lavado Carrera	Mixta	Portabujos	Número de Registro: 1421188
1555308	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Denominativa	CONTEMARBOX	Número de Registro: 1421189
1555314	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Denominativa	CONTEMARBOX	Número de Registro: 1421190
1555585	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Mahmud Iskandar Buale Bortolotti	Mixta	UNIVERSO MAYORISTA BUALE	Número de Registro: 1421191
1555726	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente, en representación de Planta de Torrefacción de Café, Sociedad Anónima de Capital Variable	Denominativa	DOREÑA	Número de Registro: 1421192
1555910	Juan Esteban Montoya Calvo	Denominativa	TÁCITO	Número de Registro: 1421193
1556330	Atrium S.A. , en representación de Mulan Shi	Mixta	ADIMAX	Número de Registro: 1421194
1556391	Cyntia Sarela Videla Ovalle	Mixta	Karkamke un lugar para ti	Número de Registro: 1421195
1556431	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TUTEUR	Número de Registro: 1421196
1556492	Silva y Cía. , en representación de SYR Inversiones S.A.	Mixta	NorteClaro By Rendic	Número de Registro: 1421197
1556645	David Israel Milla Balbontín	Mixta	AQUA ECO	Número de Registro: 1421198
1556712	Marcela del Pilar Méndez Castro	Denominativa	Openmaid	Número de Registro: 1421199
1556752	Aldo Enrique Asenjo Cubillos	Denominativa	LAFLORIPONDIO	Número de Registro: 1421200
1556786	Patricio Alejandro Valdés Valenzuela	Mixta	imav	Número de Registro: 1421201

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556787	Nicolás García Lorca, en representación de Luis Alonso Sarno Salgado	Denominativa	REKFLOW	Número de Registro: 1421202
1556792	Nicolás García Lorca, en representación de Luis Alonso Sarno Salgado	Denominativa	URBANSTYLE	Número de Registro: 1421203
1556812	Nicolás García Lorca, en representación de Luis Alonso Sarno Salgado	Denominativa	URBANFLOW	Número de Registro: 1421204
1557106	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	Número de Registro: 1421205
1557107	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	Número de Registro: 1421206
1557109	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	Número de Registro: 1421207
1557110	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Figurativa		Número de Registro: 1421208
1557114	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA	Número de Registro: 1421209
1557115	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	Número de Registro: 1421210
1557118	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA	Número de Registro: 1421211
1557142	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Watorii Limitada	Mixta	watorii	Número de Registro: 1421212
1557259	Cristóbal Perú Cruzat, en representación de Frostella Gelato SpA	Mixta	FROSTELLA	Número de Registro: 1421213
1557268	Camila Andrea Contuliano Villarroel, en representación de Roca Servicios Médicos y Enfermería Limitada	Mixta	roca vital	Número de Registro: 1421214
1557283	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	Moneteca Pagos	Número de Registro: 1421215
1557380	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Eco Construcciones SpA	Mixta	KRIGERS ECO CONSTRUCCIONES	Número de Registro: 1421216
1557440	Mónica Quispe Choque	Mixta	Quilka	Número de Registro: 1421217
1557514	José María Brito Caballero	Denominativa	VitaFungi	Número de Registro: 1421218
1557571	Nancy Del Carmen González Barrios, en representación de Turismo y Corretaje Nancy González Barrios EIRL	Denominativa	Cabañas Diquen's	Número de Registro: 1421219

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557799	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercial Alessandrini Limitada	Denominativa	COMERCIAL ALESSANDRINI	Número de Registro: 1421220
1557803	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TAGLER	Número de Registro: 1421221
1557805	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TAGLER	Número de Registro: 1421222
1557808	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TAGLER	Número de Registro: 1421223
1557818	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TAGLER	Número de Registro: 1421224
1557837	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gortaire y García Ltda.	Mixta	infos.G&G	Número de Registro: 1421225
1557855	Claudio Sebastián Salinas Obando, en representación de Kaname Csso SpA	Mixta	MARUGO	Número de Registro: 1421226
1557959	Atrium S.A. , en representación de Inmobiliaria la Riojana Limitada	Mixta	LAS TRES Z.Z.Z.	Número de Registro: 1421227
1558123	Christian Marcelo Colpo Alvarado	Mixta	COLPO MADERAS	Número de Registro: 1421228
1558159	Francisco Javier Urrutia Herrera	Mixta	Valoracion	Número de Registro: 1421229
1558205	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Clínica Dental Happy Dent SpA	Mixta	CLÍNICA DENTAL HAPPYDENT	Número de Registro: 1421230
1558277	Juan Antonio Sánchez Morales	Denominativa	QUÍMICA DEL SUR	Número de Registro: 1421231
1558290	Elías Alberto Soto Salazar, en representación de Cafetería José Carlos Martínez Avendaño E.I.R.L.	Mixta	MONKY COFFEE	Número de Registro: 1421232
1558298	Elías Alberto Soto Salazar, en representación de Cafetería José Carlos Martínez Avendaño E.I.R.L.	Denominativa	MONKY COFFEE	Número de Registro: 1421233
1558301	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Mangata	Número de Registro: 1421234
1558305	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Delivery Love	Número de Registro: 1421235
1558311	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA	Denominativa	Habitación 205	Número de Registro: 1421236
1558316	Luis Eduardo Retamales Álvarez, en representación de Entretenimiento Real SpA	Mixta	El Juego de Dioses	Número de Registro: 1421237

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534310	Leyla Valenzuela Miki	Denominativa	Instituto Ortodoncia Curicó Speed System CMO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1139679, marca CMO CENTRO MEDICO OSSANDON, que distingue servicios de salud; clínicas, centros medicos, servicios de telemedicina proporcionados por medios tecnologicos de comunicacion via internet de la clase 44. Registro N° 1310096, marca Instituto Ortodoncia Curicó Vida Salud, que distingue Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 11 de agosto de 2023, el solicitante cedió la solicitud de autos a nombre del titular del registro N°1310096, y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que en relación al registro N° 1310096 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha cedido la solicitud a nombre del titular del registro invocado, de modo que se superan las prohibiciones de registro observadas respecto de dicho registro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca INSTITUTO ORTODONCIA CURICÓ SPEED SYSTEM CMO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INSTITUTO ORTODONCIA CURICÓ VIDA SALUD, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538307	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Corporación Centro Tecnológico de Economía Circular	Denominativa	CIRCULARFEST	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1166213 Marca CIRCULAR Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; , Registro 1166214 Marca CIRCULAR Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41; Registro N°1301913 Marca MERCADO CIRCULAR Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos y formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, Word Wide Web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditoría empresarial. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35; y Registro N° 1300024 Marca M MERCADO CIRCULAR Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u y formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditoría empresarial. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionado de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra CIRCULAR en su configuración en las clases 35 y 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 35 y 41 que poseen el elemento CIRCULAR será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca CIRCULARFEST cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CIRCULAR y M MERCADO CIRCULAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538411	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia. , en representación de María Del Rosario Moreno Concha	Mixta	CIRCULAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1166213 Marca CIRCULAR Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, especialmente en virtud de su etiqueta. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CIRCULAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CIRCULAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538422	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nicolás Marcelo Pinto González	Mixta	LA KOMBI GROWSHOP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1301401 Marca KOMBI PARTY Protege Producción y organización de eventos con fines comerciales y publicitarios de la clase 35 y Registro N°1387121 Marca KOMBI STORE Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de las clases 02, 05, 09, 11, 18, 20, 25 y miel de la clase 30); venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de las clases 02, 05, 09, 11, 18, 20, clase 25 y miel de la clase 30), a través de Internet, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos; gestión de negocios comerciales; administración comercial de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, especialmente en virtud de su etiqueta, De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Agrega que ya había solicitado su marca, siendo aceptada en segunda instancia a registro, pero que por problemas económicos no fue posible pagar los derechos finales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca LA KOMBI GROWSHOP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo KOMBI PARTY y KOMBI STORE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Bruno Calderón Duarte	Mixta	Terrahouse	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1074725 Marca TERRASERVICE Protege servicios financieros, bancarios, de crédito e inversión en general; administración de fondos de inversión; constitución e inversión de capitales; servicios de leasing y de factoring; servicios de seguros en general, todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 2 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, especialmente en virtud de su etiqueta. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra TERRA en su configuración en la clase 36. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen el elemento TERRA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TERRAHOUSE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TERRASERVICE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539763	Juan Aurelio Fernández Duarte	Denominativa	Real Water	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1111026 Marca REAL Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11; y Registro 1282429 Marca D'Real Protege Agua de glaciarse; Agua de manantial; Agua de mesa; agua de panela [bebida no alcohólica]; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas. de la clase 32;</p> <p>2. Que, con fecha 13 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que puede haber una coexistencia pacífica atendido que solo comparten un segmento, a saber, REAL y como va acompañada de un complemento en idioma inglés no es posible que exista confusión. Finaliza señalando que no existen oposiciones por parte de los titulares de los registros bases de la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con aparatos para el agua y aguas de mesa, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el término "REAL", sin que la adición del segmento "WATER" para los productos de clase 11 ni la sustitución de la letra inicial D por el término de uso común WATER para productos de clase 32 en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sobre todo considerando que ambas significan "paraíso".</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 1796 1222"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>REAL WATER</td> <td>REAL D'Real</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>	Marca solicitada	Marca previa	REAL WATER	REAL D'Real
Marca solicitada	Marca previa							
REAL WATER	REAL D'Real							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Cristina Caviedes Soto y Mauricio Andrés Carrillo Caballero	Denominativa	Skill-up Consulting	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad en relación a los servicios solicitados. En efecto, al consistir la marca en SKILL-UP CONSULTING o en español "Perfeccionamiento consultoría" o "mejora consultoría" informa acerca del objeto y destinación de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 19/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad en relación a los servicios solicitados. En efecto, al consistir la marca en SKILL-UP</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSULTING o en español "Perfeccionamiento consultoría" o "mejora consultoría" informa acerca del objeto y destinación de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539962	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GREENIMPORT COM. IMPORT. Y EXPO. MARCELINO VALENZUELA E.I.R.L.	Denominativa	COOLDENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1224686 Marca COLDEN Protege Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 29/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maraxcs son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COOLDENT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540612	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ROSA GROGG & CIA SpA	Mixta	PALTONA	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1207001. EL PALTÓN. Servicios de compra y venta al por menor y por mayor de todos los productos de las clases 29, 30, 31 y 32 ; servicios de importación y exportación de todos los productos de las clases 29, 30, 31y 32; servicios de distribución de muestras con fines comerciales de todos los productos de las clases 29, 30, 31y 32; servicios de organización de exhibiciones con fines comerciales de todos los productos de las clases 29, 30, 31 y 32. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que a marca de mi mandante se estructura bajo una única denominación "PALTONA" el cual posee el mismo poder distintivo que el registro EL PALTON para poder distinguirse entre sí y que si bien coinciden en el segmento PALT los signos deben analizarse en su conjunto, por lo tanto, se crea una ilusión de coincidencia.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas a servicios de compra y venta de productos de clase 29, 30 y 31 y servicios de publicidad, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el segmento PALT", sin que la sustitución del segmento final "ON" por "ONA" si na sustracción del artículo "EL" en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1460 496 2113 846"> <tr> <td data-bbox="1460 496 2038 846">PALTONA</td> <td data-bbox="2038 496 2113 846">EL PALTON</td> </tr> </table> <p data-bbox="1460 846 2113 1312"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. </p>	PALTONA	EL PALTON
PALTONA	EL PALTON					

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540854	Catalina Amparo Caicedo Orrego, en representación de FLIPPA SpA	Denominativa	FLIPPA	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° solicitud N° 1529152, ahora Registro N° 1410646, FLIPA! MEDIA. actualización de documentación publicitaria;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;actualización y mantenimiento de información en los registros;administración de programas de fidelización de consumidores;Agencias de talento (gestión o empleo);Alquiler de espacios publicitarios;Alquiler de espacios publicitarios en sitios web;alquiler de material publicitario;alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación;Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing;Alquiler de vallas publicitarias;Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado;Análisis de mercado;Análisis de respuesta a la publicidad;Análisis publicitarios;Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos;Búsqueda de patrocinadores;Celebración de sondeos de opinión pública;compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios;Consultoría en publicidad;consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas);Creación y mantenimiento de material publicitario;creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing;Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Desarrollo de conceptos de marketing;desarrollo de conceptos publicitarios;Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing;Desarrollo de planes de mercadotecnia;Determinación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>índices de audiencia para emisiones de radio y televisión;Difusión de anuncios publicitarios;difusión de material publicitario;Difusión de material publicitario (folletos e impresos);Difusión de material publicitario en la calle;Diseminación de anuncios publicitarios;Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras);Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no;Distribución de productos con fines publicitarios;Distribución de volantes (folletos) publicitarios para terceros;Distribución de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras);Edición y posproducción de anuncios y publicidad;Encuestas de opinión pública;Estudios de marketing;Estudios de investigación de mercado;estudios de mercado;Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado;Evaluación estadística de datos de marketing;Investigación publicitaria;Marketing directo;marketing de influenciadores;Marketing de afiliación;Modelaje para publicidad o promoción de ventas;Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales;Producción de material publicitario;promoción de productos por influenciadores;Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo;Publicidad a través de todos los medios de comunicación;Representación de artistas del espectáculo;Servicios de publicidad;Servicios de anuncios publicitarios clasificados;servicios de comunicaciones corporativas;servicios de comunicados de prensa;Servicios de evaluación de marca;Servicios de promoción comercial (merchandising);Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet;Servicios de publicidad;Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión;Servicios de publicidad y de promoción;Servicios de publicidad y promoción de ventas;servicios de relaciones de prensa, clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que las marcas no presentan similitudes ni gráficas ni fonéticas, por cuanto la solicitud previa se compone de dos palabras pudiendo el público distinguir las con tan solo escucharlas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Adiciona que las marcas buscan proteger coberturas distintas y no relacionadas, esto porque la solicitante está netamente relacionada con el área de marketing interno, que se centra en crear una imagen concreta de una empresa hacia sus trabajadores y proveedores y que estos entiendan a qué se dedica la empresa y el registro previo se dedica a la publicidad y marketing externo, que se enfoca en captar la atención de los consumidores externos y en orientarlos hacia el consumo de los productos o servicios de una persona o sociedad con el fin de captar nuevos clientes y obtener una respuesta inmediata.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán registrarse como marcas “<i>Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>”.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas a servicios de publicidad, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el término "FLIPA", sin que la reiteración de la letra P ni sustracción del segmento "MEDIA" en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1465 743 2113 1128"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 743 2038 773">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2048 743 2113 773">Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 776 2038 1128">FLIPPA</td> <td data-bbox="2048 776 2113 1128">FLIPPA</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro</p>	Marca solicitada	Marca p	FLIPPA	FLIPPA
Marca solicitada	Marca p							
FLIPPA	FLIPPA							



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541969	FINCORP SpA, en representación de SOCIEDAD QUÍMICA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA SpA	Denominativa	FOLICHEM	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1102299. FOSFICHEM. Que Protege productos químicos destinados a la industria, agricultura, silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos destinados a la industria. clase 1. rechazo anterior 1264900.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando la solicitante ha desarrollado su actividad comercial hace años y en atención a ello es que cuenta con un reconocimiento entre el público del mercado. Argumenta que no existen oposiciones en autos pues ha considerado y tenido presente, la evidente y manifiesta diferencia entre las marcas, continúa manifestando que se está en presencia de una marca compuesta y por tanto distintiva y novedosa y que el hecho de compartir ciertas letras en la denominación no las hace ni similares ni confundibles.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos químicos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en las letras iniciales "FO" y en la terminación "CHEM" sin que las modificaciones en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>FOLICHEM</td> <td>FOSFICHEM</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>	Marca solicitada	Marca previa	FOLICHEM	FOSFICHEM
Marca solicitada	Marca previa							
FOLICHEM	FOSFICHEM							



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543172	Verónica Constanza Maldonado Concha	Mixta	Sense & CE.	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1207659, marca SCENSE, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Solicitud N°1496534, marca SENSE, que distingue aromas [aceites esenciales]; esencias etéreas; Perfumes; Perfumes líquidos, de la clase 3;</p> <p>2. Que, con fecha 12 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que la solicitud corresponde a una marca que cumple un año de presencia en el mercado que cuenta con de redes sociales y página web. Argumenta a su vez que la marca objeto de la observación de fondo esta destinada a productos cosméticos y la solicitada a productos para limpieza del hogar elaborados por laboratorios. Finaliza mencionando que las marcas base de la observación de fondo no tienen redes sociales.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con aromas y aceites esenciales, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión "SENSE" / "SCENSE", sin que la adición del segmento "& CE" en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1068 1796 1166"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>Sense & CE</td> <td>SCENSE SENSE</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>	Marca solicitada	Marca previa	Sense & CE	SCENSE SENSE
Marca solicitada	Marca previa							
Sense & CE	SCENSE SENSE							



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543325	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	PARADISSE	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1372350. PARADISO. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la producción y el personal; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; organización de ferias con fines publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; servicios de promoción comercial [merchandising]; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo limitando la cobertura solicitada y señalando que de acuerdo al principio de especialidad marcaría es posible por tanto que coexistan sin dificultad las marcas semejantes PARADISSE y PARADISO, ya que estas distinguen coberturas distintas y no relacionadas. Finaliza señalando que las marcas no presentan una configuración fácilmente confundible ya que se distinguen con un grado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de publicidad, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el segmento "PARADIS", sin que la sustitución de las letras finales "O" por las letras "SE" en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sobre todo considerando que ambas significan "paraíso".</p> <table border="1" data-bbox="1465 1291 1796 1357"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>PARADISSE</td> <td>PARADISO</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca previa	PARADISSE	PARADISO
Marca solicitada	Marca previa							
PARADISSE	PARADISO							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527707	SARGENT & KRAHN , en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Denominativa	BABYSWETT	<p>A escrito de fecha 10/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527826	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	<p>A escrito de fecha 07/12/2023.</p> <p>A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la República, dada la hora de presentación del escrito de apelación, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C, dentro del día de vencimiento para la presentación del recurso, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, fue procesado con fecha 6 de diciembre de 2023;</p> <p>Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito folio 160820, así como el pago folio 113177, dentro de tiempo.</p> <p>Al otrosí: Por acompañados</p> <p>A escrito de fecha 06/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528013	Luis Cristian Zárate Díaz	Denominativa	Investment Capital	<p>A escrito de fecha 10/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1530897	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EDICIONES REUNIDAS, S.A.U.	Mixta	woman	<p>A escrito de fecha 02/01/2024 folio 86</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 18/12/2023 folio 165461</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Tenga presente delegación de poder</p> <p>Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numerales 2 al 13: Ocurrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530975	Silvana Del Carmen Quintana Villegas, en representación de COMERCIALIZADORA SILVANA QUINTANA VILLEGAS E.I.R.L.	Mixta	Lácteos San Cristóbal	<p>A escrito de fecha 03/01/2024 folio 546 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 15/12/2023 folio 165211 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Tenga presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1531717	Karime Hamed Sleiman, en representación de GABRICA S.A.S.	Mixta	GRAND VITA Guaranteed nutrition, step by step	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531824	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	PRIMER CLICK DF	<p>A escrito de fecha 03/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí : Téngase presente</p>
1534541	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de TREBOL-IT S.A	Mixta	S SIGNIA	<p>A escrito de fecha 10/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535609	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA.	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	<p>A escrito de fecha 10/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1536637	John Alides Elizondo Arriagada	Mixta	Pro standard	<p>A escrito de fecha 10/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691773	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H N	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°78489 y 148049.
991695487	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Vaxcyte, Inc.	Denominativa	VAXCYTE	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 231094, y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1146626	A B Mark Sociedad de Asesorías Limitada, en representación de MARLON RODRIGO PARRA VELASQUEZ Resolución de cancelación de oficio por extinción de registro de marca base	Denominativa	MARLON PARRA TATTOOROCKERS EL ARTE DEL TATUAJE	
1355956	MARÍA TERESA BASCUÑÁN MONTANER, en representación de Zuranalytics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZimpleMath	Téngase presente.
1518214	Nicolás Ricardo Abdala Ready , en representación de Inversiones Pango SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Pango	
1523562	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Electric Visual Evolution, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
1528426	Javier Francisco Felipe Sanhueza Yáñez, en representación de Emporio Sur JS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Emporio Sur	
1534646	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS AGRO-LOGÍSTICOS KAIZEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO-LOGÍSTICA KAIZEN ALK	Resolviendo presentación de fecha 8 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo y limitada la cobertura; al otrosí, ténganse por acompañados.
1535383	ABOGADOC SpA, en representación de Elias Beirouti Khouri Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	B BERA MOTORCYCLES	Vistos, la publicación de fecha 10 de marzo de 2023 , y la circunstancia que incorpora como denominación "BERA MOTORCYCLES", correspondiendo la marca "B BERA MOTORCYCLES", atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos rectificando la marca solicitada a la denominación "B BERA MOTORCYCLES", de acuerdo a la etiqueta acompañada a fojas 1.
1536479	Paulina Alejandra Cabrera Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Enciclopedia Digital de Santiago	Resolviendo presentación de fecha 18 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538307	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Corporación Centro Tecnológico de Economía Circular Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIRCULARFEST	Resolviendo presentación de fecha 13 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1538411	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia. , en representación de María Del Rosario Moreno Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIRCULAR	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538422	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nicolás Marcelo Pinto González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA KOMBI GROWSHOP	Estése al mérito de autos.
1538422	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nicolás Marcelo Pinto González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA KOMBI GROWSHOP	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1538435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Bruno Calderón Duarte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terrahouse	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Bruno Calderón Duarte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terrahouse	Estése al mérito de autos.
1539763	Juan Aurelio Fernández Duarte Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Real Water	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1539849	LUIS HERNÁN OCTAVIO SALAS ROJAS, en representación de Pablo Rubén De Jesús Jarufe Rojas Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	PRONTO	Resolviendo escrito de de fecha 19/09/2023 Previo a proveer acompañe mandato judicial en virtud del artículo 15 de la LPI dentro de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1539899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Espinoza Lagos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mica distribuidora	Por contestada la observación de fondo.
1539899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Espinoza Lagos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mica distribuidora	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539904	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Radio Araucana	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1539908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruth del Carmen Hidalgo Hidalgo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Detergente Lp	Por contestada la observación de fondo.
1539908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruth del Carmen Hidalgo Hidalgo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Detergente Lp	Considerando Que con fecha 28/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1020747 Marca LP Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34, obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales, servicios de consultoría laboral, incluyendo servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral; consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias de remuneración y bonificación del personal laboral; servicios de gestión relacionados con puestos laborales, seguimiento de solicitantes y flujo de trabajo y comunicación con los candidatos; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de compilación de datos en un computador central; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta sobre problemas de personal. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de suscripción a revistas y periódicos. de la clase 35; y Registro 1361705 Marca LP. Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico. Clase 3. Con protección al conjunto y sin protección al término "detergente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1539908	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruth del Carmen Hidalgo Hidalgo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Detergente Lp	Como se pide.
1539940	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dabed y Dabed Limitada</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Dabed y Dabed	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 28/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 900341 Marca DABED Protege Grupos electrógenos, motobombas, motores estacionarios no vehiculares). de la clase 7.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con diferentes coberturas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de la clase 2; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1539940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dabed y Dabed Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dabed y Dabed	Por contestada la observación de fondo.
1539940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dabed y Dabed Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dabed y Dabed	Como se pide.
1539944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Cristina Caviedes Soto y Mauricio Andrés Carrillo Caballero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Skill-up Consulting	Por contestada la observación de fondo.
1539944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Cristina Caviedes Soto y Mauricio Andrés Carrillo Caballero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Skill-up Consulting	Como se pide.
1539962	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GREENIMPORT COM. IMPORT. Y EXPO. MARCELINO VALENZUELA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOLDENT	Por contestada la observación de fondo.
1539964	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Felipe Montero González	Mixta	El Unicornio	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1539964	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Felipe Montero González</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	El Unicornio	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 11/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1172124 Marca UNICORNIO Protege Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16 y Registro 1290950 Marca UNICORNIO Protege Acondicionadores labiales; Acondicionadores para el cabello; Acondicionadores para el cabello de bebés; Acondicionadores para la cutícula; Agua de tocador y agua de Colonia; Algodón hidrófilo y bastoncillos de algodón para uso cosmético; Algodón para uso cosmético; Barnices de uñas para uso cosmético; Base de maquillaje; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Brillo para labios; Brillos de uñas; Ceras de masaje; Champús y acondicionadores para el cabello; Colorantes para el cabello; Colorantes y tintes para el cabello; Corrector facial; Cosméticos para las cejas; Cosméticos para pestañas; Cosméticos para uñas; Cosméticos y maquillaje; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Decolorantes para el cabello; Delineador de labios; Delineadores de ojos; Desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; Endurecedores de uñas; Espuma de ducha y baño; Gel de ducha y baño; Henna para uso cosmético; Lápices de maquillaje; Maquillaje para cara y cuerpo; Maquillajes base; Polvos faciales cosméticos; Sombras de ojos. de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20. Clase 35. Con protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al conjunto y sin protección a los términos "proveedores de artículos de aseo " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1539964	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Felipe Montero González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Unicornio	Como se pide.
1540044	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Carlos Mauricio Gonzalez Martinez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bijou Cosmetics	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023 A lo Principal: Téngase por limitada la cobertura Al Primer Otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Tercer Otrosí: Téngase presente.
1540612	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ROSA GROGG & CIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALTONA	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023 Téngase por contestada la observación de fondo formulada.
1540854	Catalina Amparo Caicedo Orrego, en representación de FLIPPA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLIPPA	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 Téngase por contestada observación de fondo formulada.
1541336	Helmuth Nolberto Hernández Asencio, en representación de MIMOB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIMOB	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023 A Lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente.
1541759	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Javier Ochoa M y Compañía Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODOMARCO	Resolviendo escrito de fecha 14 de septiembre de 2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1541969	FINCORP SpA, en representación de SOCIEDAD QUÍMICA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOLICHEM	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 A Lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo formulada. Al Otrosí: Téngase presente.
1543172	Verónica Constanza Maldonado Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sense & CE.	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543210	Eduardo Bion González Trotter, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOSMART	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
1543325	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARADISSE	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1543992	Peter Thomas Brown Naranjo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mercotank	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
1556351	Jorge Alexis Cabrera Orellana Resolución de desistimiento	Denominativa	lexius	A su escrito de fecha 9 de enero de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1558571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSAN LISBETH SCHIFFERLI COLOMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHIFFERLI	Estese a lo resuelto.
1558576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FARMACIA FALMEZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmacia Falmez	Estese a lo resuelto.
1558584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Alberto Harnisch Sepúlveda y Martín Hugo Jaque Ferrada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'Socios Restobar	Estese a lo resuelto.
1558588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comida al Paso Anays Portugal EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yugen Sushi	Estese a lo resuelto.
1558591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora RyM Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Automotora RamOne	Estese a lo resuelto.
1559164	Mario Fernando López Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIOSCO VIRTUAL	Téngase por acompañado. A escrito de fecha 18 de octubre de 2023 folio C/2023/139295: Como se pide.
1559169	Matías Puga Hamilton, en representación de sociedad inversiones Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Elqui	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568446	Diego Blanch Lusson Resolución de desistimiento	Denominativa	TONY ROMAS RIBS AND GRILL	A su escrito de fecha 12 de enero de 2023, téngase por desistida la solicitud.
991368636	Douglas R. Wolf Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Epizyme, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TAZVERIK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685125	Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de Illinois Tool Works Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VALVPAK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720877	Katarzyna Tabor-Kmiecik Kancelaria Patentowa Dr W. Tabor Sp. J., en representación de Van Pur S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LOMZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720991	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Artisan Partners Holdings LP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANTERO PEAK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721047	Stephanie A. Gumm FAEGRE DRINKER BIDDLE & REATH LLP, en representación de AdvanSix Resins & Chemicals LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ADVANSIX.GOOD CHEMISTRY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721049	Susan M. Kornfield Bodman PLC, en representación de Titan International, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UFT ULTIMATE FLEX TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721074	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	A&F ULTRA COLLECTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721075	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GILLY HICKS RECHARGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721076	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS ENERGIZE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721199	Philip Y Kim Averill, Green & Kim, en representación de Kang, Curtis	Mixta	HAIR COUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991721651	Sargent & Krahn , en representación de VALAGRO S.p.A.	Mixta	ExoRT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721679	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Plushee Pals	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721860	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLAUS COUTURE COLLECTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721904	Sean T. Price Dinsmore & Shohl LLP, en representación de The ChemQuest Group, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRAQR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721906	Turn 14 Distribution, Inc, en representación de Turn 14 Distribution, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROTAPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721907	Kenneth D. Suzan Barnes & Thornburg LLP, en representación de Tucker-Rocky Corporation, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANSWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721920	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Anker Innovations Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AnkerMake	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991721993	David M. Breiner BrownWinick Law Firm, en representación de Weiler, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Weiler Watch	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991722233	Stephen B. Samlan Knchtel, Demeur & Samlan, en representación de PACIFIC WORLD CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GIRLS WITH CURLS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991722733	NISHIMURA Keiichi, en representación de Audio-Technica Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	StreamSet	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722764	Derek Richmond Richmond Firm LLC, en representación de Vibes Holdings LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIBES FATTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722989	Carina Tan Corsair Memory, Inc., en representación de Corsair Memory, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ICUE MURALS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723040	Golrang Industrial Group, en representación de Swiss Cosmetics Alliance AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723250	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de DUCHESNAY INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723289	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	e	A todo, no ha lugar por no ser parte.
991723309	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Alfa Laval Corporate AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENVORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991723690	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	C	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
433875	1089326	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COPEC	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427776	844506	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEMODIX	Cumpla con las 3 observaciones anteriores en orden a solicitar la rectificación del titular en el registro, para lo cual deberá acompañar documentos suficientes que acrediten lo expuesto. Al escrito de 27 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado.
427777	844508	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODERMIX	Cumpla con las 3 observaciones anteriores en orden a solicitar la rectificación del titular en el registro, para lo cual deberá acompañar documentos suficientes que acrediten lo expuesto. Al escrito de 27 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado.
429607	1038685	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIT	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique los " sertrvicos de clubes de salud " , conforme a " servicios de clubes de salud física " . Aclare y especifique los " servicios de información, asesoría y consulta relacionada con alguno o todos los anteriores " .
434625	1042791	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASTARRIA	Elimine de cobertura las palabras "OTRAS", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429037	1048725	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE BODY SHOP	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia, dése cumplimiento a lo observado, conforme a lo señalado en la citada resolución de observaciones.
429040	1051817	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAAXIA	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia, dése cumplimiento a lo observado, conforme a lo señalado en la citada resolución de observaciones.
434589	1053001	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERENATA	Modifique en cobertura "sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434590	1053005	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINFONIA	Elimine expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434587	1053021	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	CORTISPRAY	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434142	1057881	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN WAY	Especifique en clase 31 Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases"
434137	1058089	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHLAPPESEPPEL	En cobertura Clase 32: corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434497	1059427	JUAN RAMON ALDEA PEREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERIA CHILENA DEL LIBRO	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Cl. 35: Servicios de compra y venta de impresos gráficos , libros, agendas, material de enseñanza, publicaciones, diarios, revistas, cuadernos, tarjetas, folletos, papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materia de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta .
434596	1059609	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG BELL BOX	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434144	1059821	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTANTE 40R	En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434133	1061047	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO	En cobertura Clase 16 elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434153	1064757	BEIJING JINGDONG 360 DU E-COMMERCE LTD. Anotación de Renovación TLT	360 BUY.COM	Acompañe poder para representar al solicitante.
434615	1072053	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVE	Elimine expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique EMPRESA CONSTRUCTORA por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.
434150	1074569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTUAL	Modifique "Empresa constructora" por "Servicios de construcción prestados por una empresa constructora".
434141	1075874	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMBOLDT	En cobertura Clase 16 elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha
429546	1079720	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KELLY SERVICES	En cobertura demarca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , aclare y especifique los " servicios de elaboración de peritajes de eficacia y de negocios " .
436872	1080449	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Rectifique la razón social del solicitante según escritura pública de 28 de septiembre de 2023. Deberá requerir la inscripción del siguiente paso de Cambio de nombre mediante una nueva solicitud de anotación.
436861	1081205	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Rectifique la razón social del solicitante según escritura pública de 28 de septiembre de 2023. Deberá requerir la inscripción del siguiente paso de Cambio de nombre mediante una nueva solicitud de anotación.
436869	1081207	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Rectifique la razón social del solicitante según escritura pública de 28 de septiembre de 2023. Deberá requerir la inscripción del siguiente paso de Cambio de nombre mediante una nueva solicitud de anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434617	1081281	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HE-PY TEST	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434621	1082598	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELI TEST	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434623	1086546	DULCOROMA LTDA Anotación de Renovación TLT	DULCONOROMA	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". A su escrito de fecha 2 de noviembre de 2023: como se pide, téngase presente N° de poder.
434602	1090648	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULFO-CUP	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434580	1115598	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN	Elimine expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436873	1237949	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAHON	Acredite la personería del compareciente en el documento de transferencia.
436883	1320956	Renato Andrés Maturana Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELECTE	Acompañe documento en el que conste el Cambio de nombre del titular del registro y poder.
436878	1380240	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAHON	Acompañe documento pertinente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436867	1409953	Cristina Del Pilar Pizarro Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Amaranto Mundos	Acompañe un documento de transferencia con la completa individualización de las partes y el registro que se transfiere. Debe estar firmado por ambas partes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436888	822799	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXYSHIELD	
429496	1000498	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA CORDILLERAS DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430427	1002212	SILVIA ALEJANDRA SALAS SÁNCHEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAUEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
430969	1026652	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBRA DON BOSCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
428865	1029255	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429030	1040133	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLECTRAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430935	1040861	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
430900	1041279	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
430630	1041733	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVAVIR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429027	1041833	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKWOOD LITHIUM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434624	1042789	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASTARRIA	
424327	1043041	Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicación Neosecure S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSECURE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424330	1043043	Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicación Neosecure S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSECURE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424331	1043045	Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicación Neosecure S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSECURE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429670	1043577	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUSTO	Téngase presente escrito de C L O .
429698	1043581	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTINEZ ROCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
425672	1048727	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA HMC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428889	1048769	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	NATUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
422885	1048773	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDESARROLLO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434151	1050477	CONTRERAS Y MEZA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	EMPERADOR	
434149	1050985	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	BIOFIT	
430792	1051741	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUFIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
434591	1052137	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICY HOT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430629	1052153	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
431045	1052407	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTISSIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
434608	1052997	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSMECEUTICAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434586	1053013	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARBOACID	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434588	1053015	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCENEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434594	1053699	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IM2 SENSOR LAB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423805	1055045	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTEC BOYLES BROS S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431043	1055319	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DHARKAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
434627	1056747	andres ignacio serey becker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOMADE	
432137	1056763	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAMEFIELD XD	Se deja constancia que se mantuvo el domicilio del solicitante señalado en el formulario de presentación. Al escrito de 29 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
434581	1056997	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASECH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429433	1057303	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434134	1058055	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUCHANDO CON LOS OJOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434136	1058117	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROSKILLS	
434143	1058119	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PATITA TRENDY	
434148	1059169	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONOFLEX	
434584	1059575	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFENNELLE EXPERIENCE SUBLIME	
434597	1060275	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERPA ADVENTURE GEAR	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
434618	1062217	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERMETO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434583	1062675	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CLINIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430809	1063347	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI, SABORES DEL MUNDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
430841	1063349	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI, SABORES DEL MUNDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
434131	1065515	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de	TASTEVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
434135	1069847	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAROPHARMA	
428210	1071613	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMANINI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434599	1072281	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARENSEN	
434613	1072283	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IOPA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434585	1073355	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME	
429992	1074297	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEENS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
428120	1075720	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACOMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434595	1076144	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCAN COLORPLUS	
434140	1076170	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYDOFT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434138	1076172	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYCHENTHAL MEDICOS	
434139	1076174	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYCHENTHAL Y DORTA OFTALMOLOGOS	
434592	1078871	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORPLUS	
436898	1081554	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASERTA	
434582	1081646	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCO MENSAJE	
430109	1083170	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTE+	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
430111	1083222	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA AVENTURA TAMBIEN ES UN TRABAJO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
434152	1083908	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JD.COM	
430905	1088454	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
434626	1089634	MANZO ESCOBAR HECTOR HERNAN	VALPARAISO TRAVEL.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
430682	1090335	FRANCISCO JAVIERA ARRAU GIACONI, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCREA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
434579	1090339	Ignacio Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TABOU	
434607	1091147	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UHU	
434132	1091211	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTEMRA	
436947	1094887	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREENTEK	
430908	1096806	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
430683	1099276	FRANCISCO JAVIER ARRAU GIACONI, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCREA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O) .
434146	1123700	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
434147	1123708	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434130	1125321	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
434145	1125329	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
429541	1132756	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KELLY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436929	1150095	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARD-LINE	
436928	1179957	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
436918	1179958	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EPT	
436923	1179959	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E.P.T. TAX ADVISORS, ESTRATEGIA Y PLANIFICACION TRIBUTARIA	
436933	1190665	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PASSLINE	
436932	1280858	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PASSLINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436931	1280859	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PASSLINE	
436907	1282011	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAUDINA	
436908	1282012	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAUDINA	
436935	1284531	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PASSLINE	
436936	1306953	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PASSLINE ANTICIPA	
436930	1310140	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAUDINA	
436937	1322558	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PASSLINE ANTICIPA	
436938	1341932	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PASSLIVE	
436880	1392390	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MST	
436874	1392400	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en calidad de Representante de	WE MAKE IT HAPPEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
432857	1412043	Payscan SpA	Payscan	Al escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 16 de enero de 2024: Escrito duplicado y fuera de plazo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
430840	1042383	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	TRESMONTES LUCCHETTI PARA TI, LO MEJOR, SIEMPRE.	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la Resolución de observaciones de anotación, dictada en estos autos, al haberse incluido un requerimiento de señalar un registro base, lo que no corresponde en la especie, ya que la marca a renovar se refiere a una marca de servicios de la clase 35; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de observaciones dictada en autos y procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de renovación, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
436892	1087624	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MULTIOFFICE - STRESS FREE PAPER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 436890 (Anotación de Cambio de nombre)
436868	1398295	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	MIDEER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de diciembre de 2023: Por acompañado.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558525	1558525: Hoteles y Personas Empresas de Servicios Transitorios Limitada - Jireh Inversiones e Inmobiliaria SpA	HOPE PROPIEDADES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558752	1558752: OPKO CHILE S.A. - SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	LAGRICEL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558774	1558774: Raquel López Alvarado - ENVASADORA MOROGOTEL LTDA.	GASTRINAT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362212	1362212 PYLON TECHNOLOGIES, CO. LTD - PYVOTAL SOLUTIONS SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PYLONTECH	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1488220	1488220: BEAVER GROUP OF COMPANIES PTY LTD - Bradken Resources Pty Limited. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DEFENDER	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca..
1523102	1523102 - Ferring B.V. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PENTASIL	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PENTASA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PENTASA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PENTASA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 7.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1532656	1532656: ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A. - Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Bee Capital	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541124	1541124 - Kúpfer Hermanos S.A. - Germán Víctor Brieba Opazo - María José Ferro Luarte. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EMPRESAS FERRO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada a su haber por parte de KÜPFER HERMANOS S.A. y don Germán Víctor Brieba Opazo. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar a su haber por parte de don Germán Víctor Brieba Opazo.
1542874	1542874 - MONSTER ENERGY COMPANY - Beasterz Supps.	Beasterz Supps	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>A escrito de fecha 17/01/2023 Estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas BEAST para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas BEAST, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de marcas BEAST, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la familia de marcas BEAST, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente de la familia de marcas BEAST, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1544507	1544507 - PALOMERA Y COMPAÑIA LIMITADA - Distribuidora Heinrich Werner Wapsas Celis EIRL.	MUNDO LANAS COLOR todo para el buen tejer!	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LANAS PUNTO COLOR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490571	1490571: R.C. BIGELOW INC. - SunOpta Grains and Foods Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DREAM	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497064	1497064: SECRET GARDEM SpA - COMSOR SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA GARDEN MÁGIA SOSTENIBILIDAD Y DECORACIÓN	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1500306	1500306: EMPRESAS GASCO S.A. - PATRICIO ENRIQUE VILLELA MORENO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IG GASCONSULT	A la presentación de fecha 27/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502622	1502622: INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA - Sociedad Inmobiliaria, Comercial y Constructora Muñoz y Compañía Limitada - Inmobiliaria Neourbe Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEO	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503004	1503004: Salamanca Foods S.A. - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - By Barcelona Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Almazara	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1503949	1503949: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WWW.MIURA.CL	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1504911	1504911: INMOBILIARIA ALTAS CUMBRES S.A - Adriana Lazo Jungk Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Las Cumbres Propiedades	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide Téngase por evacuado el traslado en rebeldía En el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1506705	1506705: Jaime Ugarte Espinoza - ERGOSTORE SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ERGOSTORE	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1510706	1510706 - INVERSIONES SANTA FE LIMITADA. - CRISTIAN PATRICIO NASER COLOMBO - Pits Chile SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PITS AUTOPARTES	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511538	1511538: Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia - Escencial SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Escencial	A la presentación de fecha 27/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513549	1513549 - INVERSIONES OTTONE LTDA. - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA. - Comercial Fuente Alemana Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1513556	1513556 - INVERSIONES OTTONE LTDA. - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA. - Comercial Fuente Alemana Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUENTE ALEMANA	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1515590	1515590: JOSÉ LUIS BIRKE LEÓN - Cristian Eduardo Calderón Cifuentes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGUA PURIFICADA Entre Lagos	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Maleta de Frida	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517795	1517795: Talal Abu Ghazaleh Global-SAL (Offshore) - Tactech SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TACTECH	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1522182	1522182: DIFOR CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA - IMPORTADORA BICIMOTO LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DIFORZA	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1523309	1523309: VALENTIN CANTERGIANO CASSANELLI - Claudia Belén Díaz Maulén Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JET PERFORMANCE	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide. Vistos y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1523473	1523473: Veterquímica Limitada - Comercial Pet Retail SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZOOPER	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523840	1523840: SUZANO S.A. - CHIMEI CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECOLOGUE	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523892	1523892: PRODESA S.A. - Comercializadora Nikoll Galo Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MISTER SUAVECITO	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1525207	1525207 - GILDO LLACH LARRAIN - Inmobiliaria Los Bellotos Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALTOS DE RITOQUE	A la presentación de fecha 27/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525626	1525626 - GC PARTICIPACOES IMPORTADORA E DISTRIBUIDORA DE PECAS AUTOMOTIVAS LTDA. - PERFECT TECHNOLOGY CHILE S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PERFECT	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1525643	1525643: NUTRITION FACT DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. - Be natural SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Don't Worry	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide Téngase por evacuado el traslado en rebeldía En el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1528040	1528040: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA. - KIA CORPORATION - k2 autos spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	k2 AUTOS	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1528225	1528225: EDITORA DE PUBLICACIONES S.A. - RAFAEL DEL CASTILLO & CIA. S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Buena Mesa	A lo principal: Como se pide Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1528434	1528434: RTC S.A. - MELON HORMIGONES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RDC	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1528438	1528438: KIA CORPORATION - k2 autos SpA	K2 ELECTRICOS	A escrito de fecha 20/12/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1528868	1528868: INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - Juan Carlos Ugalde Tapia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	terrazas restobar	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1531649	1531649: INTER-IKEA SYSTEMS B.V. - Falabella.com SpA - Arturo Adolfo Piracés Brownell Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KE AI	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1541366	1541366 - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S. - Ramón Benjamín Alfaro González. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VICTORY	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544892	1544892: CUATRO CUMBRES SPA - Chicureo Padel SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CP CHICUREO PADEL	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1363341	1363341 LUIS NELSON LOYOLA ZAVALA- INVERSIONES CINTAZUL LIMITADA	QA QuintAzul	Fallo de aceptación a registro
1363388	1363388 CRISTIAN ANDRÉS PÉREZ TORREALBA – BATA BRANDS S.À.R.L., LUXEMBOURG, SUCCURSALE DE LAUSANNE	Power Sport	Fallo de rechazo
1363718	1363718: GUSTAVO ELMITO INOSTROZA VALLEJOS - ENTREVIENTOS S.A.	TresVientos	Fallo de aceptación a registro
1457051	1457051: RAÚL GUILLERMO HERRERA OPAZO y MARÍA SOLEDAD POBLETE - ISMAEL MIGUEL HERRERA RIFFO	alto sol	Fallo de rechazo
1462648	1462648: Sirenas SpA - CAMILA ALEJANDRA BIAVA JORQUERA	Tienda Sirenas	Fallo de aceptación parcial a registro
1463274	1463274: SALCOBRAND S.A. - JONATHAN LUIS RAMOS MARTÍNEZ	VETER & STAFF	Fallo de aceptación parcial a registro
1463494	1463494: VECTORBOTICS SPA - VECTOR SERVICIOS Y ASESORÍAS SpA	VECTORBOTICS	Fallo de rechazo
1465128	1465128: MARLON RODRIGO PARRA VELASQUEZ - PABLO IGNACIO SEPÚLVEDA OSSES	Tattoo rockers	Fallo de aceptación a registro
1465132	1465132: COMUNICAN S.A. - LUIS EDUARDO MARQUÉS SILVA DE BALBOA LAGARDE-SALIGNAC	EL ESPECTADOR	Fallo de aceptación parcial a registro
1465133	1465133: TIBCO SOFTWARE INC. - CARLOS MOISÉS HIDALGO GONZÁLEZ	TIBRO	Fallo de aceptación parcial a registro
1465218	1465218: COMERCIAL CASTRO S.A. - JANET TAMAR SALAZAR VAROS	C	Fallo de aceptación a registro
1465237	1465237: SANOFI PASTEUR - SANOFI PASTEUR S.A. - Mauro Gastón Bono	AXIM TOSTHERAPY	Fallo de aceptación a registro
1465274	1465274: STOLLER ENTERPRISES, INC. - Bioregenera SpA	BIOFORCE	Fallo de aceptación a registro
1465507	1465507: SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA LAVE LIMITADA - SERVICIOS E INVERSIONES ALONSO Y CUROTTO LTDA	LAVEX	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356340	1356340: Human Wellness Solutions Limited - GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ S.A. y CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A.	ductFIT	<p>A escrito de fecha 08/01/2024 folio 2949</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 21/12/2023 folio 168302</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Tenga presente delegación de poder</p> <p>Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numerales 2 al 6: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1497633	1497633: ALGAS MARINAS S.A. ALGAMAR - Comagro SpA	Algamax	<p>A escrito de fecha 15/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase por no cumplido lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: declárese incurso apercibimiento del 29/12/2023 y téngase por no delegado el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362212	1362212 PYLON TECHNOLOGIES, CO. LTD - PYVOTAL SOLUTIONS SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	PYLONTECH	Cúmplase

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1357272	1357272: Cristalerías de Chile S.A. - SodaStream (Switzerland) GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CRYSTAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/12/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 22/11/2022: 1.- Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2.- Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 30 de agosto de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada con fecha 22 de noviembre de 2023, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4.- Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 30 de agosto de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22 de noviembre de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22 de noviembre de 2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1363518	1363518 DINGONATURA SOCIEDAD LIMITADA-SPECTRUM BRANDS PET LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dingo	A escrito de fecha 23/03/2023 Estese al mérito de autos
1486708	1486708: REPRESENTACIONES JCE S.A - IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES B.V. - CONYMET LTDA. - COSMOPLAS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DURA	Al escrito de fecha 22/12/2023: Estese al mérito de lo resultado con fecha 18 de julio de 2023.
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de autos.
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024 folio 2939: Vistos y teniendo presente los argumentos planteados por la parte oponente, la circunstancia que la resolución de fecha 02 de enero de 2024 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se citó las parte a oír sentencia, en circunstancias que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>encontraban pendiente de resolver los escritos presentados con fecha 29/05/2023 folio 67897, 09/06/2023 folios 74514 y 74640; Resuelvo: Ha lugar al recurso de reposición. Déjese sin efecto la resolución de fecha 02/01/2024 y en su lugar se provee:</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/05/2023 folio 67897: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/06/2023 folio 74514: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023 folio 74640: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1490072	<p>1490072: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	MACHPAY	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024 folio 2943: Vistos y teniendo presente los argumentos planteados por la parte oponente, la circunstancia que la resolución de fecha 02 de enero de 2024 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se citó las parte a oír sentencia, en circunstancias que se encontraban pendiente de resolver los escritos presentados con fecha 29/05/2023 folio 67901 y 09/06/2023 folios 74508; Resuelvo: Ha lugar al recurso de reposición. Déjese sin efecto la resolución de fecha 02/01/2024 y en su lugar se provee:</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/05/2023 folio 67901: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/06/2023 folio 74508: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p>
1490075	<p>1490075: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	MACHPAY DE BCI	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024 folio 2947: Vistos y teniendo presente los argumentos planteados por la parte oponente, la circunstancia que la resolución de fecha 02 de enero de 2024 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se citó las parte a oír sentencia, en circunstancias que se encontraban pendiente de resolver los escritos presentados con fecha 29/05/2023 folio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>67908 y 09/06/2023 folios 74511; Resuelvo: Ha lugar al recurso de reposición. Déjese sin efecto la resolución de fecha 02/01/2024 y en su lugar se provee:</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/05/2023 folio 67908: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/06/2023 folio 74511: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p>
1490076	<p>1490076: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	MACHPAY DE BCI	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024 folio 2953: Vistos y teniendo presente los argumentos planteados por la parte oponente, la circunstancia que la resolución de fecha 02 de enero de 2024 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se citó las parte a oír sentencia, en circunstancias que se encontraban pendiente de resolver los escritos presentados con fecha 29/05/2023 folio 67915 y 09/06/2023 folios 74512; Resuelvo: Ha lugar al recurso de reposición. Déjese sin efecto la resolución de fecha 02/01/2024 y en su lugar se provee:</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/05/2023 folio 67915: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/06/2023 folio 74512: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p>
1490076	<p>1490076: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	MACHPAY DE BCI	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de autos.</p>
1492807	<p>1492807: Mackay & Cia. Abogados - Ricardo Focman Mak Cortez</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	MAK & CÍA ABOGADOS	<p>A escrito de fecha 20/12/2023 Estese al mérito de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498239	1498239 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENERGY	A escrito de fecha 20/12/2023 folio 167753 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1498239	1498239 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENERGY	A escrito de fecha 20/12/2023 folio 167344 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide, téngase por ratificado, estese a lo resuelto con fecha 27/03/2023.
1500319	1500319: Birkenstock IP GmbH - Comercial Aguiluz SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Papulí	A la presentación de fecha 27/12/2023: Por acompañados, con citación.
1505363	1505363: PRODUCTORA MULTIMEDIAL A TIEMPO LIMITADA - Beatriz Camila Arredondo Vargas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	123¡A jugar!	Al escrito de fecha 22/12/2023: Téngase por acompañados con citación.
1508441	1508441: ContextLogic Inc. - Maricela Vicuña Garretón. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Wish Box	Al escrito de fecha 22/12/2023: Téngase por acompañados con citación.
1513671	1513671 - Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.- María José Jury De La Fuente. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTIKA	A la presentación de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513671	1513671 - Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.- María José Jury De La Fuente. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SANTIKA	A la presentación de fecha 14/01/2024: Estese al mérito de autos.
1515539	1515539: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	A la presentación de fecha 26/12/2023: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515540	1515540: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	A la presentación de fecha 26/12/2023: Por acompañados, con citación.
1516481	1516481: NBA PROPERTIES INC - Wahab Nassar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nba lakers perfume	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/02/2024.
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urrea Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	RED TAURUS	A la presentación de fecha 26/12/2023, folio 169926: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos e individualizados dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urrea Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED TAURUS	A la presentación de fecha 26/12/2023, folio 169942: Por acompañados, con citación.
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urrea Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED TAURUS	A la presentación de fecha 26/12/2023, folio 38: Por acompañados, con citación.
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Maleta de Frida	A la presentación de fecha 26/12/2023: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517935	1517935: SONORO GLOBAL MEDIA CORP. - Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Podcast Sonoro	Al escrito de fecha 21/12/2023 folio A/2023/2286: Previo a proveer, acompañe efectivamente material audiovisual ofrecido dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentadas las pruebas antes individualizadas.
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOMOTYPE	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 22/02/2024.
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOMOTYPE	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024 folio 4861: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOMOTYPE	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024 folio 4863: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
1523096	1523096: DIAGEO BRANDS B.V - MHCS - Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YELLOW LABEL	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19/02/2024.
1523096	1523096: DIAGEO BRANDS B.V - MHCS - Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YELLOW LABEL	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024 folio 2930: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19/02/2024. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°6385 y 148049.
1526654	1526654: Comercial Allan S.A.S - Rodolfo Juvenal Becerra Moya Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POPSY	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/02/2024.
1528106	1528106 - Valentín Cantergiani Cassanelli - JOSÉ RAMÓN ARANGUIZ REYES. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EL PARRILLON DE MONCHO	Al escrito de fecha 22/08/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1528106	1528106 - Valentín Cantergiani Cassanelli - JOSÉ RAMÓN ARANGUIZ REYES. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	EL PARRILLON DE MONCHO	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1528762	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Grupo Vesol	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023 Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 07/12/2023.
1528888	1528888: LATAMFIT CHILE SPA - Javier Ignacio Pérez Marchant Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	o2 Clinic	A la presentación de fecha 26/12/2023, folio 169821: Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 169822, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1529258	1529258 - OUTDOOR RESEARCH, LLC - Jenny Katherin Góngora Cáceres. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	OR Oriele	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529274	1529274: OUTDOOR RESEARCH, LLC - Jenny Katherin Góngora Cáceres Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	OR Oriele	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1531109	1531109: Comercial Kaufmann S.A. - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - José Miguel Concha Rodríguez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	servicios automotrices	A la presentación de fecha 26/12/2023, folio 169217: Por acompañados, con citación.
1531109	1531109: Comercial Kaufmann S.A. - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - José Miguel Concha Rodríguez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	servicios automotrices	A la presentación de fecha 26/12/2023, folio 169898: Por acompañados, con citación.
1531544	1531544: INTEGRAMEDICA S.A - Claudio Humberto Leyton Tapia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Integralmedik	A la presentación de fecha 26/12/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532737	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MAR ADENTRO	Proveyendo escrito de fecha 02/01/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533100	1533100: IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA - Metrogas S.A. - Materiales y Soluciones S.A. -METRO S.A. - Inversiones Doña Rafaela SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Metro	A la presentación de fecha 28/12/2023, folio 170663: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 170665, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533100	1533100: IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA - Metrogas S.A. - Materiales y Soluciones S.A. -METRO S.A. - Inversiones Doña Rafaela SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Metro	A la presentación de fecha 28/12/2023, folio 170941: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1533100	1533100: IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA - Metrogas S.A. - Materiales y Soluciones S.A. -METRO S.A. - Inversiones Doña Rafaela SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Metro	A la presentación de fecha 07/12/2023: Estese al mérito de autos.
1533287	1533287: Juan Pablo De La Hoz E.I.R.L. - Filmocentro Televisión S.A. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	TIEMPOS VIOLENTOS	Vistos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y habiendo advertido un error de hecho mediante resolución de fecha 07 de diciembre de 2023 se proveyó a lo principal de escrito fecha 29/11/2023: “ <i>Estese al mérito de autos</i> ”, Se resuelve: Modifíquese resolución de fecha 07 de diciembre, solo en cuanto a lo proveído: <i>A lo principal: Estese al mérito de autos.</i> , y en su lugar se resuelve: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 31/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido al primer otrosí de folio 121714: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva. En cuanto a todo lo demás, rija íntegramente resolución de fecha 07/12/2023.
1534074	1534074 - ETERNA COLOR S.R.L. - ETERNA S.A. - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ETERNNA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ETERNA S.A, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, según folio 55: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ofc-yxko-tku el día 09 de febrero de 2024 a las 10 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1534074	1534074 - ETERNA COLOR S.R.L. - ETERNA S.A. - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ETERNNA	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 22/02/2024. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°99741 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534074	1534074 - ETERNA COLOR S.R.L. - ETERNA S.A. - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ETERNNA	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024 folio 5200: Téngase presente
1534074	1534074 - ETERNA COLOR S.R.L. - ETERNA S.A. - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ETERNNA	Resolviendo escrito de fecha 15/01/2024 folio 55: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1534074	1534074 - ETERNA COLOR S.R.L. - ETERNA S.A. - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ETERNNA	Resolviendo escrito de fecha 15/01/2024 folio 6598: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 6600, 6603 y 6604: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534135	1534135 - Solventa Servicios Financieros S.A. - Daniel Gonzalo Crisóstomo Salinas. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SOLVENTO	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1536131	1536131: IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA - Krishna spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KRISHNA	Al escrito de fecha 31/08/2023: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo
1536131	1536131: IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA - Krishna spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KRISHNA	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide.
1538993	1538993: CODERIO SRL - ORANGE INVESTMENT SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CODERIO	A la presentación de fecha 27/12/2023: Por acompañados, con citación.
1539108	1539108 - The Quaker Oats Company - COMERCIALIZADORA KOBOR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NATURAL BALANCE	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1540585	1540585: INVERSIONES POLONIA S.A.- Alex Dany Sanhueza Rojas Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MUSK	Al escrito de fecha 13/11/2023: <u>Previo a resolver</u> , hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541124	1541124 - Kúpfer Hermanos S.A. - Germán Víctor Briebe Opazo - María José Ferro Luarte. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMPRESAS FERRO	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide.
1541290	1541290: INSTITUCION FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH - PEOPLE AND YOU SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DALE PUBLICIDAD	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023 folio 170495: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023 folio 170498: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544431	1544431: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRONTO	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1546834	1546834: El Canelo S.A. - Comercial Anjeli Ltda. - DISTRIMAG SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DAS BROT	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1549660	1549660: VALTEK S.A. - INMUNOTEK, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bactek	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1549834	1549834 - Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A. - ROBERTO GUILLERMO ASENJO CARREÑO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAR BRAVA	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1549836	1549836: CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Hernan Rodrigo Diaz Reyes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	K/Patagonia	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550031	1550031 - SOMOS REYES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - Industrial y Comercial San Diego Ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KINGSPORT	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550092	1550092: SANTA TERESA S.A - Castillo y Sandoval Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SANTA MARTINA	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550187	1550187: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550188	1550188: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550193	1550193: SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA - SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JAPI	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550261	1550261: Dante Armando Barañao Calderón. - Álvaro José Recabarren Lewin Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dulcería Providencia	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558774	1558774: Raquel López Alvarado - ENVASADORA MOROGOTEL LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GASTRINAT	A la presentación de fecha 18/10/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1489214	1379141	79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1489215	1379142	80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA,	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada